

FOLLETO INFORMATIVO DE:

ACURIO VENTURES FUND III, FCR

Junio 2024

El presente folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Partícipes, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización del presente folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, el Reglamento de Gestión, y el Documento de Datos Fundamentales del Inversor, corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

CAPÍTULO I EL FONDO

1. DATOS GENERALES

1.1 El Fondo

La denominación del Fondo será ACURIO VENTURES FUND III, FCR (el "**Fondo**").

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a ACURIO VENTURES PARTNERS, SGEIC, S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 143 y domicilio social en calle Buenos Aires 12, 48001 Bilbao (Bizkaia) (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Depositario

El Depositario del Fondo es BNP Paribas SA, Sucursal en España, con NIF W0011117I. El Depositario está autorizado e inscrito en el Banco de España con el código de entidad 0149, y en el Registro de entidades depositarias de la CNMV con el número 240.

El Depositario garantiza el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LECR y la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (conjuntamente, la "**Normativa de IICs**"). De igual modo, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa de IICs, así como en el resto de normativa española o europea aplicable en cada momento, incluyendo las circulares de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los Partícipes que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan

plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.4 Proveedores de servicios del Fondo

Auditor

Deloitte, S.L.
Calle Ercilla, 24, 48011 Bilbao
NIF B79104469
R.O.A.C. número S0692

Depositario

BNP Paribas SA, Sucursal en España
Calle de Emilio Vargas, 4, 28043 Madrid
NIF W00111171
Registro de entidades depositarias de la
CNMV número 240

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional.

2. RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE AL FONDO

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su reglamento de gestión, que se adjunta como **Anexo I** (el "**Reglamento**") al presente folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**LECR**") y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo se regirá de acuerdo con la legislación española. Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de Bilbao (Bizkaia).

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (el "**Acuerdo de Suscripción**") en el Fondo, el inversor deberá aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** del presente folleto.

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y,

a su vez, la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

2.4 Características sociales y/o medioambientales

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad del sector de los servicios financieros (el "SFDR"), el Fondo está obligado a revelar la manera en que los riesgos de sostenibilidad se integran en los procesos de inversión, así como los resultados de la evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en los rendimientos del Fondo. A tales efectos, se hace constar que:

- (a) en relación con el artículo 6.1 a) del SFDR, la Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión del Fondo, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora toma como referencia la información disponible publicada por las Sociedades Participadas. Igualmente, tiene en cuenta los criterios Ambientales Sociales y de Gobernanza (ASG) publicados por las compañías de calificación crediticias, además de utilizar datos facilitados por proveedores externos;
- (b) en relación con la letra b) del ya citado artículo 6.1 del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las Inversiones dependerá, entre otros factores, de la Sociedad Participada en la que el Fondo invierta, su sector de actividad o de su localización geográfica. De este modo, las Inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo; y
- (c) finalmente, por lo que respecta al artículo 7.1 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las Inversiones, ya que no dispone en la actualidad de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

3. PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES PARA LA EMISIÓN Y VENTA DE PARTICIPACIONES

El régimen de suscripción de las Participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 16 y siguientes del Reglamento de Gestión del Fondo.

3.1 Periodo de colocación de las Participaciones del Fondo

Desde la Fecha de Inscripción hasta la Fecha de Cierre Final (el "**Periodo de Colocación**"), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales tanto de nuevos Partícipes como de Partícipes existentes (en cuyo caso

dichos Partícipes deberán ser tratados como Partícipes Posteriores exclusivamente en relación con el incremento de su Compromiso de Inversión y únicamente en la medida en que, como consecuencia de dichos Compromisos de Inversión adicionales, aumenten sus respectivos porcentajes en los Compromisos Totales del Fondo).

El Fondo tiene como objetivo alcanzar un tamaño de aproximadamente ciento cincuenta (150) millones de euros, si bien la Sociedad Gestora se reserva la posibilidad de aceptar compromisos por un importe superior a éste. En ningún caso los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos superarán la cantidad de doscientos millones de euros (200.000.000€), que se establece como tamaño máximo de los Fondos Paralelos.

Los Partícipes del Fondo serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad, cuyos Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a cien mil (100.000,00€) euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior (siempre que la legislación vigente lo permita).

A partir de la Fecha de Cierre Inicial y, posteriormente, en cualquier momento durante la vigencia del Fondo, ningún Partícipe o Inversor podrá suscribir, poseer, o controlar de otro modo, directa o indirectamente, individualmente o conjuntamente con sus Afiliadas y/o Personas Vinculadas, más del cincuenta por ciento (50%) de (i) los Compromisos Totales, y/o (ii) los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, y/o (iii) los derechos de voto en el Comité de Supervisión o cualquier otro órgano o comité del Fondo.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, salvo de conformidad con lo previsto en el Reglamento.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones, o a la ampliación de su valor de suscripción, en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Asimismo, a lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2 del Reglamento, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos diez (10) Días Hábles antes de la citada fecha). En todo caso los desembolsos se solicitarán en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo establecido en el Reglamento. En cada Solicitud de Desembolso se indicará la cuantía del pago solicitado que se destinará a sufragar los Gastos de Establecimiento y/o los Gastos Operativos del Fondo, las Inversiones y/o la Comisión de Gestión de conformidad con el Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere

convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto, siempre que dichas detracciones se soliciten en igualdad de condiciones para todos los Partícipes de la misma clase de Participaciones y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo en euros (€), no admitiéndose otro tipo de aportaciones.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo precedente, el Partícipe Posterior (a excepción de aquellos Partícipes que (a) suscriban Participaciones de Clase A o (b) suscriban su Compromiso de Inversión antes del 30 de septiembre de 2023) vendrá obligado a abonar a los Partícipes e Inversores existentes en los Fondos Paralelos una compensación indemnizatoria equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del EURIBOR más doscientos (200) puntos básicos sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior en la Fecha del Primer Desembolso y, durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que dicho Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe Posterior (la "**Compensación Indemnizatoria**").

3.3 Reembolso de Participaciones

Con la excepción establecida en el Artículo 17 del Reglamento para el Partícipe en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total ni parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo; salvo que la Sociedad Gestora decida realizar Distribuciones mediante reembolso de Participaciones, en cuyo caso el reembolso será general para todos los Partícipes *pari passu*, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular.

Asimismo, ninguna modificación del Reglamento conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

4. LAS PARTICIPACIONES

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El Fondo es un patrimonio dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B y las Participaciones de Clase C, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, conforme a lo descrito en el presente folleto.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento y, en particular, con la obligación de suscribir Participaciones y desembolsar el Compromiso de Inversión, en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

4.2 Clases de Participaciones

Los potenciales inversores suscribirán las Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B o Participaciones de Clase C, según corresponda. Las distintas clases de Participaciones podrán ser suscritas por aquellos potenciales inversores que cumplan con los siguientes requisitos:

Clase de Participaciones	Compromiso de Inversión mínimo	Requisitos adicionales
A	100.000,00€ (salvo para aquellos Partícipes considerados clientes profesionales de conformidad con la legislación aplicable del mercado de valores, y aquellos que cumplan con los requisitos del artículo 75.4 de la LECR)	la Sociedad Gestora, sus socios y miembros del órgano de administración, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas y los Venture Advisors, siempre que los Venture Advisors no posean, en total, Compromisos de Inversión superiores a 3.000.000 euros.
B	25.000.000,00€ o más	N/A
C	100.000,00€ (salvo para aquellos Partícipes considerados clientes profesionales de conformidad con la legislación aplicable del mercado de valores, y aquellos que cumplan con los requisitos del artículo 75.4 de la LECR)	Partícipes que hayan suscrito un Compromiso de Inversión de menos de 25.000.000,00€

La Sociedad Gestora, sus socios y miembros del órgano de administración, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y cualesquiera otros empleados de la Sociedad Gestora, así como sus Afiliadas y Personas Relacionadas, suscribirán y mantendrán en todo momento durante la vigencia del Fondo (directa o indirectamente) un Compromiso de Inversión en el Fondo, al menos, el cinco por ciento (5%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. A efectos aclaratorios, no se establece un importe mínimo a invertir en cada uno de los Fondos Paralelos, pudiendo estar el Compromiso de Inversión invertido, en su totalidad, en uno de los Fondos Paralelos, a discreción de la Sociedad Gestora.

4.3 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo. La distribución de los resultados del Fondo se hará de conformidad con las reglas de prelación de las distribuciones descritas en el artículo 15.2 del Reglamento (las "**Reglas de Praelación**").

4.4 Política de distribución de resultados

El Fondo hará Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos de una Sociedad Participada o por otros conceptos, y no más tarde de cuarenta(40) Días Hábiles desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio razonable de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a cinco (5) millones de euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión ;
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de Reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.4 del Reglamento;
- (c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación, ajustando posteriormente la Sociedad Gestora como corresponda; o
- (d) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán por el Fondo en efectivo (en euros) -sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 20.2 del Reglamento- y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación. A efectos aclaratorios, las Distribuciones realizadas por el Fondo a los Partícipes no implican una disminución de sus Compromisos Pendientes de Desembolso.

5. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL FONDO

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos y las distintas comisiones de gestión de cada clase de Participaciones previstos en el Reglamento de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo, actualmente modificada por la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la Circular 5/2018, de 26 de noviembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y por la Circular 1/2021, de 25 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y teniendo en cuenta los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos, con carácter trimestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones.

Inicialmente, el valor de cada participación del Fondo será de un céntimo de euro (0,01€).

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la ya citada Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo, actualmente modificada por la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, por la Circular 5/2018, de 26 de noviembre, de la CNMV y por la Circular 1/2021, de 25 de marzo, de la CNMV, así como por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

5.3 Criterios para la valoración de las Inversiones del Fondo

El valor, en relación con una Inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con las *International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines* vigentes en cada momento.

6. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

La Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de interés que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO

7.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

7.2 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El Fondo se constituye con el objetivo de tomar participaciones en compañías de base tecnológica en el ámbito digital (comúnmente denominadas startups), con un enfoque agnóstico en lo sectorial, tanto en modelos dirigidos a consumidores (B2C, C2C) como a empresas (B2B) e híbridos (B2B2C), y preferentemente con modelos de negocio probados y generadores de ingresos, así como eficientes en el consumo de capital.

El foco principal de inversión inicial será en las denominadas rondas semilla y series A.

Asimismo, el Fondo podrá igualmente realizar inversiones de forma más puntual en fase *pre-revenue*, y en las denominadas rondas series B y posteriores.

El Fondo realizará sus Inversiones generalmente en Sociedades Participadas con la aspiración de operar internacionalmente y de convertirse en líderes en su segmento.

De igual modo, los Fondos Paralelos no invertirán, garantizarán o prestarán apoyo financiero ni de cualquier otro tipo –directa o indirectamente– a sociedades u otras entidades:

- a) cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (esto es, cualquier producción, comercialización u otra actividad ilegal de conformidad con la legislación y normativa aplicable al Fondo o a la sociedad o entidad en cuestión), incluyendo sin limitaciones la clonación humana con fines de reproducción; o
- b) que sustancialmente se centre en:
 - (i) la producción y comercialización de tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos afines;
 - (ii) la financiación de la producción y la comercialización de armas y municiones de cualquier tipo, entendiéndose que esta restricción no se aplicará en la medida en que dichas actividades formen parte de o sean accesorias a las políticas explícitas de la Unión Europea;
 - (iii) casinos y empresas equivalentes;
 - (iv) la investigación, desarrollo o aplicación técnica relacionada con programas de datos electrónicos o soluciones que: (x) tengan como objetivo apoyar cualquier actividad mencionada en los apartados (i) a (iii) anteriores; juegos de azar en Internet y casinos en línea; o pornografía; o (y) estén destinadas a permitir que, de manera ilegal, se entre en redes electrónicas de datos; o se descarguen datos electrónicos; o
 - (v) la producción de energía basada en combustibles fósiles y actividades relacionadas, como sigue:
 - (A) Explotación, transformación, transporte y almacenamiento de carbón;

- (B) Exploración y producción de petróleo, refinado, transporte, distribución y almacenamiento;
 - (C) Exploración y producción de gas natural, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento;
 - (D) Generación de energía eléctrica que supere la Norma de Rendimiento de Emisiones (esto es, 250 gramos de CO₂e por kWh de electricidad), aplicable a las centrales eléctricas y de cogeneración alimentadas con combustibles fósiles, a las centrales geotérmicas y a las centrales hidroeléctricas con grandes embalses.
- vi. industrias intensivas en energía y/o con altas emisiones de CO₂, como se indica a continuación:
- (A) Fabricación de otros productos químicos básicos inorgánicos (NACE 20.13).
 - (B) Fabricación de otros productos químicos orgánicos de base (NACE 20.14).
 - (C) Fabricación de abonos y compuestos nitrogenados (NACE 20.15).
 - (D) Fabricación de plásticos en formas primarias (NACE 20.16).
 - (E) Fabricación de cemento (NACE 23.51).
 - (F) Fabricación de productos básicos de hierro y acero y de ferroaleaciones (NACE 24.10).
 - (G) Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero (NACE 24.20).
 - (H) Fabricación de otros productos de primera transformación del acero (NACE 24.30, incl. 24.31-24.34).
 - (I) Producción de aluminio (NACE 24.42).
 - (J) Fabricación de aeronaves de propulsión convencional y su maquinaria (subactividad de la NACE 30.30).
 - (K) Transporte aéreo convencional y aeropuertos y actividades de servicios relacionados con el transporte aéreo convencional (subactividades de la NACE 51.10, 51.21 y 52.23).

No obstante lo anterior, las Inversiones en los sectores mencionados en la sección (vi) inmediatamente anterior, estarán permitidas si la Sociedad Gestora confirma que la Inversión específica (a) se califica como inversión ambientalmente sostenible según se define en la Taxonomía de la UE para Actividades Sostenibles (Reglamento (UE) 2020/852, con sus modificaciones) complementada por los criterios técnicos

establecidos en los "Actos Delegados de la Taxonomía de la UE" (Reglamentos Delegados (UE) de la Comisión que complementan el Reglamento (UE) 2020/852 o los próximos Actos Delegados de la Taxonomía, con sus modificaciones, respectivamente), o (b) es elegible en virtud de los objetivos de Acción por el Clima y Sostenibilidad Ambiental (CA&ES).

Además, cuando se preste apoyo a la financiación de la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con (a) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos o (b) los organismos modificados genéticamente (OMG), la Sociedad Gestora garantizará el control adecuado de las cuestiones jurídicas, reglamentarias y éticas vinculadas a dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o a los OMG.

La estrategia de inversión de los Fondos Paralelos se centra principalmente en inversiones europeas.

De conformidad con la anterior, los Fondos Paralelos tienen como objetivo realizar mayoritariamente inversiones en empresas cuyo centro de operaciones o lugar principal de negocio se encuentre situado en Europa, o en las que exista o pueda existir un vínculo relevante con Europa, con atención especial a los Beneficiarios Españoles Elegibles, en los que los Fondos Paralelos invertirán al menos el 50% de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos *descontando* las cantidades destinadas al pago de comisiones y gastos.

Sin perjuicio de lo anterior, los Fondos Paralelos invertirán un importe equivalente a al menos dos tercios (2/3) de los importes invertidos agregados de los Fondos Paralelos en Beneficiarios Elegibles que tengan sus actividades principales (es decir, la parte principal de sus actividades en función de los empleados acumulados, los activos o el enfoque principal de las actividades empresariales del beneficiario) en los Estados miembros de la Unión Europea y/o los países de la AELC. Para las Sociedades Participadas en fase inicial con operaciones insignificantes, la evaluación de sus actividades principales se basará en los planes de negocio de las Sociedades Participadas en el momento de la primera Inversión del Fondo. Este requisito se cumplirá al final del Periodo de Inversión del Fondo y al final de la duración del Fondo.

7.3 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio del cumplimiento de las limitaciones establecidas en la LECR, el Fondo no invertirá más del diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas (incluyendo, para evitar cualquier duda, cualquier Inversión Complementaria realizada en dicha Sociedad Participada y/o sus Afiliadas), pudiendo invertir hasta un máximo equivalente al quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales con la aprobación previa del Comité de Supervisión.

8. TÉCNICAS DE INVERSIÓN DEL FONDO

8.1 Inversión en el capital de empresas

El objeto principal del Fondo consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento

de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, de conformidad con la Política de Inversión descrita en el Artículo 5.3 del Reglamento.

A efectos aclaratorios se indica que el Fondo no desarrollará su actividad como unos fondos de fondos.

8.2 Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación permitidas por la LECR, únicamente (i) a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo; (ii) en preparación de, o en combinación con, una Inversión de capital; y (iii) siempre que la suma agregada del principal pendiente proporcionado por el Fondo de acuerdo con lo anterior no exceda en ningún momento una cantidad igual al veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido.

A efectos de la limitación establecida en el punto (iii) anterior, cuando el Fondo utilice estructuras de préstamo (por ejemplo, préstamos convertibles, préstamos participativos, etc.) para realizar una inversión que conlleve un riesgo de capital, dicha financiación se considerará como capital, independientemente de su forma jurídica.

8.3 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo, tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución de dichos importes a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

9. LÍMITES AL APALANCAMIENTO DEL FONDO

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y cuando sea necesario para cubrir las Solicitudes de Desembolso, el capital circulante o para fines corporativos generales permitidos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo, crédito o instrumento de deuda no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado de las garantías del Fondo y cualquier otra forma de endeudamiento en cada momento no exceda del menor del: (i) veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; o (ii) el total de los Compromisos Pendientes de Desembolso en cualquier momento.

El Fondo no recurrirá a préstamos para pagar distribuciones a los Partícipes, salvo para cubrir a corto plazo los dividendos ya anunciados y los pagos programados de las Sociedades Participadas con el fin de mantener un ciclo regular de distribución.

El Fondo no tomará préstamos de, ni concederá préstamos a, ni contraerá ningún otro tipo de deuda, ni otorgará ningún tipo de garantía o interés, en relación con (i) la

Sociedad Gestora o (ii) cualquier otro fondo (o cualquier entidad Afiliada o asociada) que gestione o asesore o (iii) cualquier otra Persona mencionada en el Artículo 10.1.2 del Reglamento.

El Fondo no asegurará ni proporcionará garantía alguna como aval de obligaciones y/o pasivos de las Sociedades Participadas (incluida cualquier Afiliada o filial directa o indirecta de dichas Sociedades Participadas o vehículos de adquisición).

El Fondo no hipotecará, pignoraré ni gravará de ningún otro modo (i) el Compromiso de Inversión de ningún Partícipe (salvo a efectos de garantizar la deuda bancaria a corto plazo contraída por el Fondo con arreglo a los apartados (a) y (b) anteriores de este Artículo 9) ni (ii) ninguna Inversión en Sociedades Participadas (incluidas las acciones o participaciones representativas de su capital social).

Siempre de conformidad con todo lo anterior, el Fondo podrá garantizar y asegurar (incluyendo, sin limitación y sin perjuicio de lo dispuesto en el Acuerdo de Suscripción, mediante prenda o cesión de sus derechos a recibir los Compromisos de Inversión, derechos sobre cuentas bancarias, y en todo caso otorgando poderes a los acreedores garantizados o a cualquier agente de los mismos) sus propias obligaciones y responsabilidades (incurridas en la medida permitida por el Reglamento), , obligaciones y responsabilidades en relación con cualquier Inversión, incluso con carácter solidario, mancomunado o con garantías cruzadas. En particular, el Fondo podrá:

- (i) emitir garantías y constituir garantías reales sobre sus propios activos, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo: (A) su derecho a recibir aportaciones de capital de los Partícipes; y (B) cualquier cuenta bancaria y/o cuentas de depósito, incluido el saldo de cualquiera de ellas; y
- (ii) ceder a un prestamista u otra parte acreedora (o agente de la misma) el derecho (ya sea mediante poder o de otro modo) a emitir Solicitudes de Desembolso y a ejercer los derechos, recursos y facultades del Fondo o de la Sociedad Gestora con respecto de los Compromisos de Inversión; siempre que: (A) ni el Fondo ni la Sociedad Gestora exijan a un Partícipe que atienda a una Solicitud de Desembolso mediante la realización de una transferencia a una cuenta bancaria que no sea la cuenta bancaria del Fondo sin el previo consentimiento del Partícipe; y (B) ningún Partícipe será requerido, en ningún momento, a realizar aportaciones de capital en exceso de su Compromiso Pendiente de Desembolso.

Los Partícipes aceptan y reconocen que, en relación con la Solicitud de Desembolso realizada con el objeto de repagar cualquier endeudamiento permitido en virtud del Reglamento, estarán absoluta e incondicionalmente obligados a desembolsar las aportaciones de capital solicitadas por la Sociedad Gestora o, en su nombre y representación, por el prestamista u otra parte acreedora (o agente de la misma) (incluyendo aquellas que se requieran como resultado del fracaso de cualquier otro Partícipe a la hora de desembolsar su Compromiso de Inversión) siempre que se soliciten en nombre del Fondo y de conformidad con el Reglamento, sin compensación, reconvencción o defensa.

A petición de la Sociedad Gestora, todo Partícipe facilitará a la Sociedad Gestora cualquier documento, certificado, consentimiento, reconocimiento u otros instrumentos que la Sociedad Gestora y/o el prestamista u otra parte acreedora (o agente de la misma)

razonablemente solicite en relación con cualquier endeudamiento, fianza o garantía incurrida u otorgada por el Fondo (incluyendo, entregar (i) una copia de su Acuerdo de Suscripción y/o *side letter* en caso de haberla; (ii) reconocimiento de sus obligaciones de realizar aportaciones de capital de conformidad con lo establecido en el Reglamento y en el Acuerdo de Suscripción; (iii) representaciones, documentos u otros instrumentos que permitan conocer el perfeccionamiento de cualquier garantía real; (iv) un reconocimiento o certificación confirmando el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso restantes y (v) cualquier otra información financiera o estados financieros que razonablemente solicite la Sociedad Gestora o el prestamista correspondiente u otra parte acreedora (o el agente de la misma)).

Todos y cada uno de los Partícipes autorizan a la Sociedad Gestora para recibir notificaciones en su nombre, en particular, en relación con cualquier garantía otorgada con respecto de los derechos de crédito del Fondo u otros activos. La Sociedad Gestora procurará que cualquier notificación emitida a un Partícipe y recibida por la Sociedad Gestora, sea trasladada a dicho Partícipe en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles desde su recepción por la Sociedad Gestora.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora estará autorizada para otorgar, en nombre y representación del Fondo, cualquier documento público o privado con el que se incurra en endeudamiento o se otorguen garantías, permitido en virtud del Reglamento.

Para evitar cualquier duda, (a) los Partícipes no serán responsables de las obligaciones del Fondo, (b) el Compromiso Pendiente de Desembolso de cada Partícipe se reducirá en los importes así financiados por dicho Partícipe en virtud del anterior apartado (ii), se emitan o no nuevas Participaciones, y (c) las solicitudes de desembolso de dichos Compromisos Pendientes de Desembolso se efectuarán a todos los Partícipes a prorrata de sus respectivos Compromisos Totales.

10. **PRESTACIONES ACCESORIAS**

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

11. **MECANISMOS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO**

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento, que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Partícipes e Inversores que representen más del setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (el "**Acuerdo Extraordinario de Partícipes**"), de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, el Reglamento de Gestión sólo podrá modificarse de conformidad con el Artículo 26 del Reglamento y toda modificación del Reglamento de Gestión deberá ser comunicada

por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes, una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

12. INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES

Sin perjuicio de las obligaciones de información previstas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento y el presente Folleto debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo, que deberán ser puestos a disposición de los Partícipes

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con las recomendaciones publicadas en cada momento por *Invest Europe*.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los noventa (90) días después del cierre de cada ejercicio, los estados financieros no auditados del Fondo;
- (b) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo, siempre que la Sociedad Gestora haga todo lo posible por facilitar dichos estados financieros auditados dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio financiero;
- (c) dentro de los cuarenta y cinco(45) días siguientes a la finalización de cada trimestre;
 - (i) los estados de posición en el Fondo de los Partícipes;
 - (ii) un informe trimestral que incluya:
 - (A) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
 - (B) un informe sobre las Sociedades Participadas, cualesquiera Inversiones y otros activos del Fondo, junto con una breve descripción de los cambios en la situación de las Inversiones;
 - (C) Costes de Adquisición y valoración no auditada de las Inversiones;
 - (D) desglose detallado de los Gastos de Establecimiento, Gastos Operativos e Ingresos Derivados de las Inversiones devengados durante el correspondiente trimestre;
 - (E) los estados financieros trimestrales no auditados del Fondo; y
 - (F) otra información relevante sobre la cartera, a discreción de la Sociedad Gestora.

13. ACUERDOS INDIVIDUALES CON PARTÍCIPES

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes o Inversores en relación con el Fondo, en su propio nombre y para y por cuenta del Fondo y/o de los Fondos Coinversores, con los Partícipes o Inversores (el "**Acuerdo Individual**").

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes que así lo soliciten por escrito, tan pronto como sea razonablemente posible tras la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los Acuerdos Individuales suscritos con anterioridad a esa fecha, con el objetivo de ofrecerles la oportunidad de beneficiarse de algunos de los derechos elegibles que se le conceden (los "**Derechos Elegibles**").

Los Partícipes que, en su caso, puedan beneficiarse de los Derechos Elegibles deberán ser titulares de un Compromiso de Inversión igual o superior al Compromiso de Inversión del Partícipe con el que la Sociedad Gestora haya suscrito el Acuerdo Individual (a estos efectos, la Sociedad Gestora indicará en el documento que envíe junto con la copia o compilación de los Acuerdos Individuales, cuáles son los Compromisos de Inversión inferiores del Partícipe o Inversor al que se haya concedido dicho Derecho Elegible).

Los Partícipes dispondrán de un plazo de veinticinco (25) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora les remita el documento para devolvérselo debidamente completado y firmado, incluyendo la selección de los Derechos Elegibles de los que desean beneficiarse, los cuales serán otorgados si se cumple con lo dispuesto en este Artículo.

14. REUTILIZACIÓN DE ACTIVOS

14.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

A los efectos del Reglamento, "**Reciclaje**" o "**Reciclar**" significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones del Fondo, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos, así como cualesquiera otras obligaciones asumidas por el Fondo de conformidad con el Artículo 20.4 del Reglamento.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.1 del Reglamento, la Sociedad Gestora podrá decidir los importes de reciclaje según lo dispuesto a continuación:

- (a) aquellos retornos recibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión (incluyendo dividendos, intereses, devolución de principal, repartos de prima o de caja de las Sociedades Participadas por cualquier medio posible en derecho), o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta una cantidad equivalente a la suma de los importes solicitados a los Partícipes y desembolsados al Fondo y destinados por el Fondo al pago de la Comisión de Gestión o cualesquiera gastos del Fondo; y

- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo.

El Fondo podrá Reciclar en virtud de lo establecido en este Artículo siempre que (i) el Fondo no tenga, en ningún momento, un Capital Neto Invertido en Sociedades Participadas que exceda el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales, y (ii) los importes totales invertidos (incluidas las Inversiones Complementarias y las reinversiones) no superarán en ningún momento el ciento veinte por ciento (120%) acumulado de los Compromisos Totales.

Los importes Reciclados en virtud del Artículo 20.4 del Reglamento deberán comunicarse detalladamente a los Partícipes.

14.2 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso y los Partícipes quedarán, por tanto, sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe en los términos y condiciones previstas en el Reglamento. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe igual a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

Los importes clasificados como Distribuciones Temporales en virtud de los párrafos (b), (e) y (f) siguientes sólo podrán utilizarse para llevar a cabo el Reciclaje, los pagos que deba efectuar el Fondo en ejecución de las garantías previstas para la desinversión o los pagos que deban efectuarse en concepto de indemnizaciones de conformidad con el Artículo 28.2 del Reglamento, en cada caso, según lo establecido en la Solicitud de Desembolso.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes eventualmente percibidos por el Fondo en relación con los Fondos Coinversores en virtud de lo establecido en el Artículo 5.5 del Reglamento;
- (b) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.4 del Reglamento;
- (c) aquellos importes pagados por los Partícipes cuyo desembolso se hubiera solicitado a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o la parte de dichos importes que finalmente no se utilizó para financiar una Inversión porque su Coste de Adquisición fue inferior al del desembolso solicitado;

- (d) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 16.4 del Reglamento pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación con la cual el Fondo hubiera otorgado avales u otras formas de garantías, con respecto de las contingencias que puedan surgir en relación con dicha desinversión, siempre que (a) la Solicitud de Desembolso sea enviada por la Sociedad Gestora en cualquier momento antes del segundo (2º) aniversario de la fecha de dicha Distribución Temporal, y (b) ningún Partícipe esté obligado a la devolución de las Distribuciones Temporales recibidas en virtud de esta letra (e) por un importe superior al veinticinco por ciento (25%) de las Distribuciones recibidas derivadas de dicha desinversión; y
- (f) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en caso de que en el momento de dicha Distribución se haya iniciado formalmente un procedimiento judicial relativo a una reclamación de terceros y que potencialmente pueda dar lugar a la obligación del Fondo a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 28.2 del Reglamento, siempre que (a) la solicitud de desembolso de fondos sea enviada por la Sociedad Gestora en cualquier momento antes del segundo (2º) aniversario de la fecha de dicha Distribución Temporal, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones recibidas en virtud de esta letra (f) por un importe superior al veinticinco por ciento (25%) de la Distribución recibida para la que se solicita la Distribución Temporal.

Si al final de los periodos de dos (2) años desde las fechas de Distribución referidas en los párrafos (e) y (f) anteriores, hubiese procedimientos o reclamaciones pendientes a este respecto, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, de la naturaleza general de los mismos y una estimación del importe y tiempo de los reembolsos que puedan ser requeridos para su devolución en relación con dichos procedimientos o reclamaciones, y la obligación del Partícipe de devolver las Distribuciones Temporales se extenderá con respecto a cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones hasta que se concediesen finalmente.

Como límite general aplicable a todas las Distribuciones Temporales en su conjunto, el importe total de los fondos distribuidos a los Partícipes clasificados como Distribuciones Temporales no superará el treinta por ciento (30%) de todos los importes distribuidos a los Partícipes, y seguirá siendo recuperable durante un período máximo de tres (3) años desde la fecha de cada Distribución.

Además de lo anterior, las garantías otorgadas en relación con una desinversión de una Sociedad Participada no superarán el importe de los ingresos resultantes de dicha desinversión.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá identificarse expresa y claramente como tal en el correspondiente aviso de distribución. Para evitar cualquier duda, los importes distribuidos y no calificados expresa y claramente como

Distribución Temporal en el correspondiente aviso de distribución no podrán ser calificados posteriormente como tales.

CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

15. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

15.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión anual, con cargo al patrimonio del mismo, cuyo importe, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la fecha de terminación del Periodo de Inversión (excluida, en su caso, cualquier prórroga), la Comisión de Gestión anual será el Porcentaje de Comisión de Gestión correspondiente a cada clase de Participaciones, aplicado, en cada caso, sobre el importe de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes de cada clase de Participaciones; y
- (b) desde la finalización del Periodo de Inversión (o durante cualquier posible prórroga del Periodo de Inversión más allá del quinto (5º) año o durante un Periodo de Suspensión por Cambio de Control) hasta la fecha en que se disuelva el Fondo y se abra el periodo de liquidación de conformidad con el Artículo 27 del Reglamento ("**Fecha de Disolución**"), la Comisión de Gestión anual correspondiente a cada Inversión será el Porcentaje de Comisión de Gestión correspondiente a cada clase de Participaciones, aplicado, en cada caso, a la parte proporcional del Capital Neto Invertido asignable a cada clase de Participaciones en función de los Compromisos de Inversión que representan.

Los "**Porcentajes de Comisión de Gestión**" para cada una de las clases de Participaciones son los siguientes:

Clase de Participaciones	Porcentajes de Comisión de Gestión	
	Durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la terminación del Periodo de Inversión	Tras la finalización del Periodo de Inversión
A	2%	2%
B	1,65%	1,65%
C	2%	2%

No obstante lo anterior, la Comisión de Gestión que se abonará a la Sociedad Gestora en caso de que se prorrogue la duración inicial del Fondo de conformidad con el artículo 4 del Reglamento, será revisada, negociada y aprobada por el Comité de Supervisión.

Durante la vida del Fondo (incluyendo posibles prórrogas), el importe máximo a percibir por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión y comisiones de liquidación no superará el dieciocho por ciento (18%) de los Compromisos Totales.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora podrá optar por posponer dichos pagos, si es necesario, a los efectos de hacer una gestión efectiva y eficiente de la tesorería del Fondo.

En relación con el periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión).

En particular, la Comisión de Gestión se comenzará a devengar, según corresponda de acuerdo con lo indicado en los apartados (a) y (b) anteriores, a partir de la Fecha de Cierre Inicial y la Fecha de Inversión y fechas de desinversión de cada Inversión y desinversión, respectivamente. Los trimestres (i) comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, a excepción del primer trimestre que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial o la Fecha de Inversión y/o fecha de desinversión (según corresponda) y (ii) finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, excepto por el último trimestre que finalizará en la fecha en que se cumpla el final del Periodo de Inversión o Fecha de Disolución.

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá en un importe equivalente al cien por cien (100%) del importe agregado de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengadas en el ejercicio en curso y/o en los ejercicios anteriores y que no hayan sido compensadas. En el supuesto de que, en cualquier ejercicio, el importe agregado de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengadas y pendientes de compensar supere el importe de la Comisión de Gestión, el exceso se aplicará contra la Comisión de Gestión correspondiente a los ejercicios siguientes. Si en la Fecha de Disolución, el importe agregado de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengadas y pendientes de compensación excediera del importe a pagar en concepto de Comisión de Gestión en el último trimestre, la Sociedad Gestora reembolsará a los Partícipes un importe equivalente a dicho exceso proporcionalmente a los Porcentajes de Comisión de Gestión de cada Partícipe.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA") en vigor en la Fecha de Inscripción.

15.2 **Comisión de Éxito**

Además, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y asesoramiento, respectivamente, la Comisión de Éxito que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 15.2 del Reglamento.

De conformidad con la referida Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Éxito que percibe la Sociedad Gestora está exenta del IVA en vigor en la Fecha de Inscripción.

15.3 **Otras remuneraciones**

Con independencia de lo previsto en el Reglamento, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

16. **DISTRIBUCIÓN DE GASTOS**

16.1 **Gastos de Establecimiento**

El Fondo asumirá, como gastos de establecimiento, justificados y documentados en que incurre el Fondo (o la Sociedad Gestora por y en nombre del Fondo) todos los gastos derivados de la constitución y del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de redacción de la documentación, gastos de comunicación, contables, impresión de documentos, gastos de viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (excluyendo las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios -si en su caso los hubieran pagados por la Sociedad Gestora) (los "**Gastos de Establecimiento**"). Los Fondos Coinversores asumirán sus gastos propios de establecimiento. Los Gastos de Establecimiento que se devenguen conjuntamente por todos los Fondos Paralelos (es decir, que no pueden atribuirse a uno o más de los Fondos Paralelos) se repartirán proporcionalmente entre los Fondos Paralelos en función de su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

Los Gastos de Establecimiento de todos los Fondos Paralelos asumidos en conjunto por los Fondos Paralelos estarán limitados a un importe máximo equivalente al menor de (i) seiscientos mil (600.000,00€) euros, o (ii) 0,5% de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora. En caso de que hayan sido pagados por adelantado por el Fondo o por cualquier Fondo Coinversor, los Gastos de Establecimiento que superen el importe máximo antes mencionado se deducirán posteriormente de la futura Comisión de Gestión devengada a favor de la Sociedad Gestora.

El desglose detallado de los Gastos de Establecimiento se comunicará a los Partícipes e Inversores en los estados financieros auditados de los Fondos Paralelos emitidos por la Sociedad Gestora.

16.2 **Gastos Operativos**

El Fondo asumirá todos los gastos razonables y debidamente documentadas (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo, Costes

por Operaciones Fallidas durante el Periodo de Inversión hasta un máximo de cien mil euros (100.000€) anuales, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), traducciones, apostilla de documentos, gastos notariales, tasas de la CNMV y otras entidades supervisoras, gastos correspondientes a estados reservados, OIF y AIF, gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión (incurridos de forma razonable y suficientemente justificados) y la organización de la Reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional en relación con los miembros del Comité de Supervisión y del Comité de Inversiones, gastos extraordinarios (como, por ejemplo, aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, asesores y consultores externos en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualesquiera comisiones de intermediación por la presentación de oportunidades de Inversión al Fondo (los "**Gastos Operativos**").

A efectos aclaratorios, los Fondos Coinversores asumirán sus propios gastos operativos. Los Gastos Operativos en los que incurran conjuntamente todos los Fondos Paralelos (esto es, que no puede atribuirse a uno o varios de los Fondos Paralelos) se repartirán de manera proporcional entre los Fondos Paralelos en función de su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento (tales como alquiler de oficinas, comisiones de asesoramiento, gastos de empleados, y el coste del seguro de responsabilidad civil de sus directivos y empleados; aquellos costes y gastos relacionados con los servicios que la Sociedad Gestora esté legalmente o en virtud de este Reglamento obligada a prestar al Fondo) y fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento, no corresponden al Fondo. La Sociedad Gestora asumirá todos aquellos gastos y costes relacionados con los servicios que la Sociedad Gestora esté obligada legalmente o en virtud del Reglamento a prestar al Fondo y que finalmente hayan sido total o parcialmente delegados o externalizados a un tercero. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que, de acuerdo con el Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

16.3 **Comisión de Depositaria**

El Depositario percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por su servicio de depositario (la "**Comisión de Depositaria**"), con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará en base al siguiente escalado en función del patrimonio neto del Fondo en cada momento:

- (a) para los primeros treinta (30) millones de euros, se aplicará una Comisión de Depositaria del cero coma siete por ciento (0,07%) anual; y

- (b) por encima de treinta (30) millones de euros se aplicará una Comisión de Depositaria del cero coma cinco por ciento (0,05%) anual;

La Comisión de Depositaria, se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo.

Adicionalmente, se establece una Comisión de Depositaria mínima anual de veinte mil (20.000,00€) euros.

De conformidad con la referida Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Éxito que percibe la Sociedad Gestora está exenta del IVA en vigor en la Fecha de Inscripción.

ANEXO I

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

(Por favor, ver página siguiente)

REGLAMENTO DE GESTIÓN
DE

ACURIO VENTURES FUND III, FCR

INDICE

ARTÍCULO	PÁGINA
CAPÍTULO 1 DEFINICIONES Y DATOS GENERALES DEL FONDO	4
1. Definiciones.....	4
2. Denominación y régimen jurídico	4
3. Objeto	4
4. Duración del Fondo	4
CAPÍTULO 2 POLÍTICA DE INVERSIÓN	4
5. Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones.....	4
CAPÍTULO 3 GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	17
6. La Sociedad Gestora.....	17
7. Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo.....	17
8. El Comité de Inversiones	21
9. El Comité de Supervisión.....	22
CAPÍTULO 4 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES	Error! Bookmark not defined.
10. Conflictos de interés	Error! Bookmark not defined.
11. Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre las comisiones de la Sociedad Gestora.....	29
12. Salida de Ejecutivos Clave	35
CAPÍTULO 5 LAS PARTICIPACIONES.....	37
13. Características generales y forma de representación de las Participaciones	37
14. Valor liquidativo de las Participaciones	39
15. Derechos económicos de las Participaciones	39
CAPÍTULO 6 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	41
16. Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones	41
17. Incumplimiento por parte de un Partícipe	44
CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	46
18. Régimen de Transmisión de Participaciones.....	46
19. Reembolso de Participaciones	48
CAPÍTULO 8 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES	49
20. Política general de Distribuciones	49
21. Criterios sobre determinación y distribución de resultados	54
CAPÍTULO 9 AUDITORES E INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN	54

22. Designación de Depositario.....	54
23. Designación de Auditores	54
24. Información a los Partícipes	55
25. Reuniones de Partícipes.....	56
CAPÍTULO 10 DISPOSICIONES GENERALES.....	57
26. Modificación del Reglamento de Gestión	57
27. Disolución, liquidación y extinción del Fondo	59
28. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	60
29. Obligaciones de confidencialidad	61
30. Acuerdos individuales con Partícipes.....	63
31. Prevención de Blanqueo de Capitales y de la financiación del terrorismo	64
32. FATCA Y NORMATIVA CRS-DAC ESPAÑOLA	65
33. Ley aplicable y jurisdicción competente	66
34. Divulgación de Información Relativa a la Sostenibilidad.....	66

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES Y DATOS GENERALES DEL FONDO

1. DEFINICIONES

Los términos empleados en mayúsculas tendrán el significado que se les atribuye en el presente Reglamento conforme se indica en el **Anexo I** o en el propio texto del presente Reglamento. A efectos aclaratorios, los términos utilizados en singular incluirán el plural y viceversa, en función del contexto.

2. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Con la denominación ACURIO VENTURES FUND III, FCR se constituye un Fondo de Capital-Riesgo que se regirá por el contenido del presente Reglamento y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones vigentes que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

3. OBJETO

El Fondo es un patrimonio separado de activos gestionado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, de conformidad con la Política de Inversión descrita en el Artículo 5.3.

A efectos aclaratorios se indica que el Fondo no desarrollará su actividad como unos fondos de fondos.

4. DURACIÓN DEL FONDO

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Inscripción. Esta duración podrá extenderse, hasta un máximo de doce (12) años, por otros dos (2) periodos consecutivos adicionales de un (1) año cada uno, cada uno de ellos con la previa aprobación del Comité de Supervisión.

La prórroga de la duración del Fondo no dará a los Partícipes derecho de separación.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la Fecha de Cierre Inicial.

CAPÍTULO 2 POLÍTICA DE INVERSIÓN

5. CRITERIOS DE INVERSIÓN Y NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE INVERSIONES

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

5.1 Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión y siempre con sujeción a la calidad de las oportunidades de inversión originadas.

5.2 Periodo de Inversión y estrategias de inversión y desinversión

La Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones del Fondo durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial hasta la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha del cuarto (4º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial que podrá ampliarse por un periodo adicional de un (1) año con la aprobación previa del Comité de Supervisión;
- (b) la fecha en la que, al menos, el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales hayan sido invertidos en las Sociedades Participadas o comprometidos para su inversión por escrito en virtud acuerdos jurídicamente vinculantes;
- (c) la fecha determinada por la Sociedad Gestora a su discreción, pero con sujeción al previo consentimiento del Comité de Supervisión, mediante notificación a los Partícipes estableciendo la cancelación de parte o todos los Compromisos Pendientes de Desembolso en virtud del Artículo 16.2 del presente Reglamento;
- (d) la primera de las siguientes: (i) la fecha en que se inicie el periodo de inversión de un Fondo Sucesor; (ii) la fecha en que la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave, cualquiera de los demás Miembros del Equipo de Gestión y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas reciba o devengue cualquier comisión de gestión o comisión equivalente de un Fondo Sucesor; y (iii) la fecha en que la Sociedad Gestora realice una inversión almacenada (*warehoused investment*) para un Fondo Sucesor; o
- (e) la fecha en la que el Periodo de Inversión se considere finalizado debido a (i) un Periodo de Suspensión por Cese seguido de un acuerdo para finalizar el Periodo de Inversión (según lo dispuesto en el Artículo 11.3); (ii) una Salida de Ejecutivos Clave (según lo dispuesto en el Artículo 12.1.1) o (iii) un Cambio de Control (según lo dispuesto en el Artículo 12.2).

el "**Periodo de Inversión**".

Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo solicitará el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos en el referido Artículo 16.2.

En la medida en que la participación del Fondo en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora valorará caso por caso la posibilidad de tener presencia activa o como mero observador en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán a lo largo de la vida del Fondo, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado y en el mejor interés del Fondo.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta y podrán incluir, a título enunciativo, pero no limitativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, "MBO", etc.

5.3 **Política de Inversión**

5.3.1 *Ámbito geográfico*

La estrategia de inversión de los Fondos Paralelos se centra principalmente en inversiones europeas.

De conformidad con la anterior, los Fondos Paralelos tienen como objetivo realizar mayoritariamente inversiones en empresas cuyo centro de operaciones o lugar principal de negocio se encuentre situado en Europa, o en las que exista o pueda existir un vínculo relevante con Europa, con atención especial a los Beneficiarios Españoles Elegibles, en los que los Fondos Paralelos invertirán al menos el 50% de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos *descontando* las cantidades destinadas al pago de comisiones y gastos.

Sin perjuicio de lo anterior, los Fondos Paralelos invertirán un importe equivalente a al menos dos tercios (2/3) de los importes invertidos agregados de los Fondos Paralelos en Beneficiarios Elegibles que tengan sus actividades principales (es decir, la parte principal de sus actividades en función de los empleados acumulados, los activos o el enfoque principal de las actividades empresariales del beneficiario) en los Estados miembros de la Unión Europea y/o los países de la AELC. Para las Sociedades Participadas en fase inicial con operaciones insignificantes, la evaluación de sus actividades principales se basará en los planes de negocio de las Sociedades Participadas en el momento de la primera Inversión del Fondo. Este requisito se cumplirá al final del Periodo de Inversión del Fondo y al final de la duración del Fondo.

5.3.2 *Ámbito sectorial, fases, tipos de empresas y restricciones de inversión*

El Fondo se constituye con el objetivo de tomar participaciones en compañías de base tecnológica en el ámbito digital (comúnmente denominadas *startups*), con un enfoque agnóstico en lo sectorial, tanto en modelos dirigidos a consumidores (B2C, C2C) como a empresas (B2B) e híbridos (B2B2C), y preferentemente con modelos de negocio probados y generadores de ingresos, así como eficientes en el consumo de capital.

El foco principal de inversión inicial será en las denominadas rondas semilla y series A. Asimismo, el Fondo podrá igualmente realizar inversiones de forma más puntual en fase *pre-revenue*, y en las denominadas rondas series B y posteriores.

El Fondo realizará sus Inversiones generalmente en Sociedades Participadas con la aspiración de operar internacionalmente y de convertirse en líderes en su segmento.

De igual modo, los Fondos Paralelos no invertirán, garantizarán o prestarán apoyo financiero ni de cualquier otro tipo –directa o indirectamente– a sociedades u otras entidades:

- (a) cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (esto es, cualquier producción, comercialización u otra actividad ilegal de conformidad con la legislación y normativa aplicable al Fondo o a la sociedad o entidad en cuestión), incluyendo sin limitaciones la clonación humana con fines de reproducción; o
- (b) que sustancialmente se centre en:
 - (i) la producción y comercialización de tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos afines;
 - (ii) la financiación de la producción y la comercialización de armas y municiones de cualquier tipo, entendiéndose que esta restricción no se aplicará en la medida en que dichas actividades formen parte de o sean accesorias a las políticas explícitas de la Unión Europea;
 - (iii) casinos y empresas equivalentes;
 - (iv) la investigación, desarrollo o aplicación técnica relacionada con programas de datos electrónicos o soluciones que: (x) tengan como objetivo apoyar cualquier actividad mencionada en los apartados (i) a (iii) anteriores; juegos de azar en Internet y casinos en línea; o pornografía; o (y) estén destinadas a permitir que, de manera ilegal, se entre en redes electrónicas de datos; o se descarguen datos electrónicos; o
 - (v) la producción de energía basada en combustibles fósiles y actividades relacionadas, como sigue:
 - (A) Explotación, transformación, transporte y almacenamiento de carbón;
 - (B) Exploración y producción de petróleo, refinado, transporte, distribución y almacenamiento;
 - (C) Exploración y producción de gas natural, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento;
 - (D) Generación de energía eléctrica que supere la Norma de Rendimiento de Emisiones (esto es, 250 gramos de CO₂e por kWh de electricidad), aplicable a las centrales eléctricas y de cogeneración alimentadas con

combustibles fósiles, a las centrales geotérmicas y a las centrales hidroeléctricas con grandes embalses.

(vi) industrias intensivas en energía y/o con altas emisiones de CO₂, como se indica a continuación:

- (A) Fabricación de otros productos químicos básicos inorgánicos (NACE 20.13).
- (B) Fabricación de otros productos químicos orgánicos de base (NACE 20.14).
- (C) Fabricación de abonos y compuestos nitrogenados (NACE 20.15).
- (D) Fabricación de plásticos en formas primarias (NACE 20.16).
- (E) Fabricación de cemento (NACE 23.51).
- (F) Fabricación de productos básicos de hierro y acero y de ferroaleaciones (NACE 24.10).
- (G) Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero (NACE 24.20).
- (H) Fabricación de otros productos de primera transformación del acero (NACE 24.30, incl. 24.31-24.34).
- (I) Producción de aluminio (NACE 24.42).
- (J) Fabricación de aeronaves de propulsión convencional y su maquinaria (subactividad de la NACE 30.30).
- (K) Transporte aéreo convencional y aeropuertos y actividades de servicios relacionados con el transporte aéreo convencional (subactividades de la NACE 51.10, 51.21 y 52.23).

No obstante lo anterior, las Inversiones en los sectores mencionados en la sección (vi) inmediatamente anterior, estarán permitidas si la Sociedad Gestora confirma que la Inversión específica (a) se califica como inversión ambientalmente sostenible según se define en la *Taxonomía de la UE para Actividades Sostenibles* (Reglamento (UE) 2020/852, con sus modificaciones) complementada por los criterios técnicos establecidos en los "**Actos Delegados de la Taxonomía de la UE**" (Reglamentos Delegados (UE) de la Comisión que complementan el Reglamento (UE) 2020/852 o los próximos Actos Delegados de la Taxonomía, con sus modificaciones, respectivamente), o (b) es elegible en virtud de los objetivos de Acción por el Clima y Sostenibilidad Ambiental (CA&ES).

Además, cuando se preste apoyo a la financiación de la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con (a) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos o (b) los organismos modificados genéticamente (OMG), la Sociedad Gestora garantizará el control adecuado de las cuestiones jurídicas, reglamentarias y éticas vinculadas a dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o a los OMG.

5.3.3 *Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas*

Sin perjuicio del cumplimiento de las limitaciones establecidas en la LECR, el Fondo no invertirá más del diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas (incluyendo, para evitar cualquier duda, cualquier Inversión Complementaria realizada en dicha Sociedad Participada y/o sus Afiliadas), pudiendo invertir hasta un máximo equivalente al quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales con la aprobación previa del Comité de Supervisión.

5.3.4 *Financiación de las Sociedades Participadas*

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación permitidas por la LECR, únicamente (i) a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo; (ii) en preparación de, o en combinación con, una Inversión de capital; y (iii) siempre que la suma agregada del principal pendiente proporcionado por el Fondo de acuerdo con lo anterior no exceda en ningún momento una cantidad igual al veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales.

A efectos de la limitación establecida en el punto (iii) anterior, cuando el Fondo utilice estructuras de préstamo (por ejemplo, préstamos convertibles, préstamos participativos, etc.) para realizar una inversión que conlleve un riesgo de capital, dicha financiación se considerará como capital, independientemente de su forma jurídica.

5.3.5 *Financiación ajena del Fondo*

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y cuando sea necesario para cubrir las Solicitudes de Desembolso, el capital circulante o para fines corporativos generales permitidos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo, crédito o instrumento de deuda no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado de las garantías del Fondo y cualquier otra forma de endeudamiento en cada momento no exceda del menor del: (i) veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; o (ii) el total de los Compromisos Pendientes de Desembolso en cualquier momento.

El Fondo no recurrirá a préstamos para pagar distribuciones a los Partícipes, salvo para cubrir a corto plazo los dividendos ya anunciados y los pagos programados de las Sociedades Participadas con el fin de mantener un ciclo regular de distribución.

El Fondo no tomará préstamos de, ni concederá préstamos a, ni contraerá ningún otro tipo de deuda, ni otorgará ningún tipo de garantía o interés, en relación con (i) la Sociedad Gestora o (ii) cualquier otro fondo (o cualquier entidad Afiliada o asociada) que gestione o asesore o (iii) cualquier otra Persona mencionada en el Artículo 10.1.2 siguiente.

El Fondo no asegurará ni proporcionará garantía alguna como aval de obligaciones y/o pasivos de las Sociedades Participadas (incluida cualquier Afiliada o filial directa o indirecta de dichas Sociedades Participadas o vehículos de adquisición).

El Fondo no hipotecará, pignoraré ni gravará de ningún otro modo (i) el Compromiso de Inversión de ningún Partícipe (salvo a efectos de garantizar la deuda bancaria a corto plazo contraída por el Fondo con arreglo a los apartados (a) y (b) anteriores de este Artículo 5.3.5) ni (ii) ninguna Inversión en Sociedades Participadas (incluidas las acciones o participaciones representativas de su capital social).

Siempre de conformidad con todo lo anterior, el Fondo podrá garantizar y asegurar (incluyendo, sin limitación y sin perjuicio de lo dispuesto en el Acuerdo de Suscripción, mediante prenda o cesión de sus derechos a recibir los Compromisos de Inversión, derechos sobre cuentas bancarias, y en todo caso otorgando poderes a los acreedores garantizados o a cualquier agente de los mismos) sus propias obligaciones y responsabilidades (incurridas en la medida permitida por el presente Reglamento), obligaciones y responsabilidades en relación con cualquier Inversión, incluso con carácter solidario, mancomunado o con garantías cruzadas. En particular, el Fondo podrá:

- (i) emitir garantías y constituir garantías reales sobre sus propios activos, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo: (A) su derecho a recibir aportaciones de capital de los Partícipes; y (B) cualquier cuenta bancaria y/o cuentas de depósito, incluido el saldo de cualquiera de ellas; y
- (ii) ceder a un prestamista u otra parte acreedora (o agente de la misma) el derecho (ya sea mediante poder o de otro modo) a emitir Solicitudes de Desembolso y a ejercer los derechos, recursos y facultades del Fondo o de la Sociedad Gestora con respecto de los Compromisos de Inversión; siempre que: (A) ni el Fondo ni la Sociedad Gestora exijan a un Partícipe que atienda a una Solicitud de Desembolso mediante la realización de una transferencia a una cuenta bancaria que no sea la cuenta bancaria del Fondo sin el previo consentimiento del Partícipe; y (B) ningún Partícipe será requerido, en ningún momento, a realizar aportaciones de capital en exceso de su Compromiso Pendiente de Desembolso.

Los Partícipes aceptan y reconocen que, en relación con la Solicitud de Desembolso realizada con el objeto de repagar cualquier endeudamiento

permitido en virtud del presente Reglamento, estarán absoluta e incondicionalmente obligados a desembolsar las aportaciones de capital solicitadas por la Sociedad Gestora o, en su nombre y representación, por el prestamista u otra parte acreedora (o agente de la misma) (incluyendo aquellas que se requieran como resultado del fracaso de cualquier otro Partícipe a la hora de desembolsar su Compromiso de Inversión) siempre que se soliciten en nombre del Fondo y de conformidad con el presente Reglamento, sin compensación, reconvencción o defensa.

A petición de la Sociedad Gestora, todo Partícipe facilitará a la Sociedad Gestora cualquier documento, certificado, consentimiento, reconocimiento u otros instrumentos que la Sociedad Gestora y/o el prestamista u otra parte acreedora (o agente de la misma) razonablemente solicite en relación con cualquier endeudamiento, fianza o garantía incurrida u otorgada por el Fondo (incluyendo, entregar (i) una copia de su Acuerdo de Suscripción y/o *side letter* en caso de haberla; (ii) reconocimiento de sus obligaciones de realizar aportaciones de capital de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y en el Acuerdo de Suscripción; (iii) representaciones, documentos u otros instrumentos que permitan conocer el perfeccionamiento de cualquier garantía real; (iv) un reconocimiento o certificación confirmando el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso restantes y (v) cualquier otra información financiera o estados financieros que razonablemente solicite la Sociedad Gestora o el prestamista correspondiente u otra parte acreedora (o el agente de la misma)).

Todos y cada uno de los Partícipes autorizan a la Sociedad Gestora para recibir notificaciones en su nombre, en particular, en relación con cualquier garantía otorgada con respecto de los derechos de crédito del Fondo u otros activos. La Sociedad Gestora procurará que cualquier notificación emitida a un Partícipe y recibida por la Sociedad Gestora, sea trasladada a dicho Partícipe en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles desde su recepción por la Sociedad Gestora.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora estará autorizada para otorgar, en nombre y representación del Fondo, cualquier documento público o privado con el que se incurra en endeudamiento o se otorguen garantías, permitido en virtud del presente Reglamento.

Para evitar cualquier duda, (a) los Partícipes no serán responsables de las obligaciones del Fondo, (b) el Compromiso Pendiente de Desembolso de cada Partícipe se reducirá en los importes así financiados por dicho Partícipe en virtud del anterior apartado (ii), se emitan o no nuevas Participaciones, y (c) las solicitudes de desembolso de dichos Compromisos Pendientes de Desembolso se efectuarán a todos los Partícipes a prorrata de sus respectivos Compromisos Totales.

5.3.6 *Inversión de la tesorería del Fondo*

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo, tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución, y hasta el

momento de su Distribución de dichos importes a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.3.7 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

5.4 Oportunidades de coinversión

Además de los Acuerdos de Coinversión con los Fondos Coinversores mencionados en el siguiente Artículo 5.5, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, ofrecer oportunidades de coinversión a los Partícipes de los Fondos Paralelos, o a terceros coinversores estratégicos (excluyendo cualquiera de las personas mencionadas en el Artículo 10.1.2 siguiente), siempre que: (i) se considere que es en el mejor interés de los Fondos Paralelos y que no afectaría negativamente las oportunidades de Inversión de los Fondos Paralelos; (ii) se refiera a una oportunidad de inversión que supere el importe que la Sociedad Gestora, actuando de forma diligente y razonable como gestor de buena fe, considera apropiado para los Fondos Paralelos; y (iii) ningún Partícipe, Inversor, ni tercero coinversor estratégico tenga derecho a coinvertir sistemáticamente con el Fondo ("**Oportunidades de Coinversión**").

La Sociedad Gestora podrá discrecionalmente decidir la constitución de vehículos de inversión específicos a efectos de posibilitar la coinversión de los inversores de los Fondos Paralelos o terceros inversores en una o varias Oportunidades de Coinversión, de acuerdo con lo establecido en este Artículo 5.4.

La Oportunidad de Coinversión deberá ofrecerse, en primer lugar, a prorrata a los Partícipes y a los Inversores (excluyendo a cualquiera de las Personas mencionadas en el Artículo 10.1.2 siguiente y a los Inversores con participaciones similares en los Fondos Coinversores) en las condiciones que se establecen a continuación, pudiendo la Sociedad Gestora ofrecer, en primera instancia a su discreción, la totalidad o parte de la Oportunidad de Coinversión a terceros coinversores estratégicos cuando lo considere conveniente para los intereses de los Fondos Paralelos y siempre que haya sido previamente debidamente justificado ante el Comité de Supervisión y cuente con la aprobación previa por escrito del mismo.

En el caso que, de acuerdo con lo anterior, los Partícipes no hayan aceptado la asignación de una Oportunidad de Coinversión en su totalidad, la Sociedad Gestora podrá ofrecer el importe restante de dicha oportunidad de coinversión a su discreción, incluyendo a uno o varios terceros coinversores estratégicos.

Cuando en los párrafos anteriores se hace referencia a Partícipes de una u otra clase, dicha referencia deberá también interpretarse, según corresponda, como una referencia a los Inversores de los Fondos Coinversores con la misma clase de participaciones acciones.

Las Oportunidades de Coinversión deberán, en cualquier caso, cumplir con los siguientes requisitos:

- (a) regirse por el trato *pari passu* entre los Partícipes y los Inversores, así como entre los Fondos Paralelos y las partes que coinvierten junto a los Fondos Paralelos en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; y, en este sentido:
 - (i) los términos y condiciones ofrecidos a cualquier parte que coinvierta en el marco de una Oportunidad de Coinversión no serán más favorables que los ofrecidos a los Fondos Paralelos;
 - (ii) cualquier Inversión y desinversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Coinversión se realizará al mismo tiempo que la Inversión o desinversión realizada por los Fondos Paralelos y cualquier Inversión y desinversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Coinversión se realizará en los mismos términos y condiciones legales y económicos que la Inversión y desinversión realizada por los Fondos Paralelos;
 - (iii) los costes y gastos relacionados con cualquier Inversión y desinversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, así como cualquier otra obligación relacionada con dichas Inversiones y desinversiones, serán compartidos por el Fondo, los Fondos Paralelos y los Coinversores, en proporción a la cantidad invertida por cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de Coinversión; y
 - (iv) cualquier vehículo de coinversión (si lo hubiera) será gestionado (como sociedad gestora, gestor o -si es equivalente en la jurisdicción pertinente- asesor de inversiones) únicamente por la Sociedad Gestora o una de sus Afiliadas, y cualquier coste y gasto (incluyendo, sin limitación, cualquier coste y gasto de establecimiento u operativo) relacionado con cualquier vehículo de coinversión (si lo hubiera) será sufragado, únicamente, por los Partícipes, los Inversores y los terceros coinversores estratégicos que coinviertan junto a los Fondos Paralelos; y
- (b) estar debidamente documentadas por escrito en virtud de acuerdos de coinversión legalmente vinculantes y ejecutables, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento. En particular, los acuerdos de coinversión deben garantizar, sin limitación, que los términos y condiciones de las Inversiones y desinversiones reguladas en ellos cumplen con las disposiciones del párrafo (a) anterior; y
- (c) regularse mediante la total divulgación y transparencia y, en consecuencia:
 - (i) la Sociedad Gestora, a su debido tiempo, informará a los Partícipes y los Inversores de cualquier nueva Oportunidad de Coinversión que la misma vaya a ofrecer de acuerdo con este Artículo;
 - (ii) la Sociedad Gestora, a su debido tiempo, revelará al Comité de Supervisión la identidad de cualquier Partícipe, Inversor o tercero

coinversor estratégico que vaya a coinvertir junto con los Fondos Paralelos en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; y

- (iii) la Sociedad Gestora, a su debido tiempo y con sujeción a cualesquiera limitaciones por motivo de confidencialidad, informará al Comité de Supervisión de las principales condiciones de cualquier acuerdo de coinversión (y/o acuerdos complementarios firmados en relación con dicho acuerdo de coinversión) firmado en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; la información trasladada al Comité de Supervisión deberá ser razonablemente detallada e incluirá una declaración expresa de la Sociedad Gestora en la que manifieste que los términos y las condiciones del acuerdo de coinversión (y/o cualquier acuerdo auxiliar celebrado en relación con dicho acuerdo de coinversión) cumplen con lo dispuesto en este Reglamento;
- (d) cada Oportunidad de Coinversión asumida por los inversores de los Fondos Paralelos y terceros coinversores estará exenta del pago de cualquier comisión de gestión; y
- (e) la Sociedad Gestora podrá percibir una "comisión de éxito" o rendimientos especiales de los inversores de los Fondos Paralelos y de terceros coinversores (que, a efectos aclaratorios, no se considerarán Ingresos Derivados de las Inversiones a los efectos del presente Reglamento) del 10% de los beneficios percibidos en exceso del importe coinvertido por cada uno de ellos, siempre que la Sociedad Gestora comunique al Comité de Supervisión dicha Comisión de Éxito y que cualquier importe a percibir por este concepto se mantenga en una cuenta de depósito en garantía a nombre del Fondo, hasta que se produzca el primero de los siguientes hechos: (i) la distribución a los Partícipes del cien por cien (100%) de sus respectivos Compromisos de Inversión y del Retorno Preferente de conformidad con la Cláusula 15.2; o (ii) la disolución del Fondo, con la salvedad de que, si en el momento de dicha disolución no se hubiera reembolsado a los Partícipes el cien por cien (100%) de sus respectivos Compromisos de Inversión y del Retorno Preferente de conformidad con la Cláusula 15.2, dicha "comisión de éxito" se retendrá en la cuenta bloqueada anteriormente mencionada, y se distribuirá a los Partícipes a prorrata de sus Compromisos de Inversión en el Fondo, hasta que cada Partícipe haya recibido el cien por cien (100%) de sus respectivos Compromisos de Inversión y del Retorno Preferente de conformidad con la Cláusula 15.2.

Las Oportunidades de Coinversión que surjan en el contexto de rondas complementarias en Sociedades Participadas en las que el Fondo no esté invirtiendo, también se estructurarán y propondrán, en la medida aplicable, en los términos del presente Artículo 5.4.

5.5 Fondos Coinversores y Acuerdos de Coinversión

Se establece expresamente que, sólo en o con anterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora podrá establecer Fondos Coinversores, en cuyo caso el Fondo suscribirá con cada uno de ellos un Acuerdo de Coinversión que se ajuste a lo dispuesto en el presente Reglamento, mediante los cuales el Fondo y los Fondos Coinversores

efectuarán coinversiones y desinversiones conjuntamente en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

Dichos Acuerdos de Coinversión regularán, entre otros aspectos, el ajuste de los gastos y comisiones a pagar por dichas entidades según se incluye a continuación, el mismo calendario para los Fondos Paralelos para dichas Inversiones y desinversiones, la adopción de decisiones por parte del Fondo y de los Fondos Coinversores, así como cualesquiera otros aspectos necesarios para el cumplimiento del presente Reglamento y, en particular y sin carácter limitativo, de la Política de Inversión y de los requisitos establecidos en el presente Artículo 5.5.

Excepto durante el Periodo de Colocación, los Fondos Paralelos invertirán y desinvertirán en proporción a sus respectivos Compromisos Totales de los Fondos Paralelos y participarán en las mismas Inversiones y desinversiones, que se realizarán, gestionarán y desinvertirán al mismo tiempo, y en términos sustancialmente similares, pero, en cualquier caso, con condiciones jurídicas y económicas no más favorables.

Al final del Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora hará que el Fondo y los Fondos Coinversores ajusten sus participaciones en las Sociedades Participadas según el último párrafo del presente Artículo 5.5 y comunicará al Comité de Supervisión los importes y porcentajes finales de las Inversiones en cada Sociedad Participada asignados entre los Fondos Paralelos de forma que, en ese momento, sus participaciones pertinentes en dichas entidades se asignen proporcionalmente a sus respectivos compromisos en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos y, tras la Fecha de Cierre Final, los Fondos Paralelos inviertan y desinviertan en proporción a sus respectivas participaciones en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

A efectos aclaratorios, todos los costes y gastos derivados de las coinversiones serán asumidos por el Fondo y los Fondos Coinversores en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, salvo los costes y gastos específicos de un Fondo Coinversor en particular, que serán asumidos por dicho Fondo Coinversor. Asimismo, los Fondos Coinversores deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu* con el Fondo, y sustancialmente en los mismos, pero en todo caso no más favorables, términos y condiciones legales y económicas del Fondo. Los documentos constitutivos de los Fondos Coinversores (tales como reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) y los Acuerdos de Coinversión celebrados entre el Fondo y los Fondos Coinversores, en vigor en cada momento, deberán establecer para el Fondo Coinversor y los Inversores sustancialmente los mismos términos y condiciones, *mutatis mutandis*, que el presente Reglamento establece para el Fondo y los Partícipes (incluyendo, sin limitación, la misma duración que la duración del Fondo, la misma Política de Inversión, suspensión y fin del Período de Inversión, Comisión de Gestión, Comisión de Éxito, pagos de Compensación Indemnizatoria, disposiciones y recursos de los Partícipes en Mora, disposiciones sobre conflictos de intereses, términos y condiciones de disposición de fondos, términos y condiciones de las Distribuciones) en la medida en que la ley aplicable lo permita. Cualquier condición aplicable a los Fondos Coinversores en virtud de la legislación aplicable obligatoria que sea más favorable que las condiciones correspondientes aplicables al Fondo requerirán la aprobación previa mediante Acuerdo Extraordinario de los Partícipes. A estos efectos, la valoración de entrada y salida de las coinversiones deberá ser la misma para el Fondo y cualesquiera Fondos Coinversores.

Los Fondos Co-Inversores serán efectivamente gestionados (como sociedad gestora, gestor o asesor de inversiones) por la Sociedad Gestora (es decir, en cualquier caso, los Fondos Co-Inversores serán directa o indirectamente gestionados por la Sociedad Gestora). El Fondo estará establecido y registrado (en todo momento) en España, y los Fondos Coinversores estarán establecidos y registrados (en todo momento) en un Estado miembro de la UE. Los Fondos Co-Inversores y los Inversores deberán someterse a los mismos controles y requisitos contra el blanqueo de capitales y de conocimiento del cliente (*know your client*) que los aplicables al Fondo y a los Partícipes del Fondo.

Los Fondos Coinversores estarán sujetos a las mismas normas de gobierno del Fondo, en la medida en que lo permita la legislación aplicable a cada Fondo Coinversor. En particular, (i) el Comité de Supervisión se considerará el Comité de Supervisión de todos los Fondos Paralelos, (ii) los Acuerdos Ordinarios de Partícipes y los Acuerdos Extraordinarios de Partícipes se adoptarán sobre la base de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, y (iii) los documentos constitutivos de los Fondos Coinversores también reflejarán las mismas mayorías. Todas las votaciones, consentimientos y resoluciones en relación con el Fondo y cualquier Fondo Coinversor se ejecutarán al mismo tiempo, conjuntamente y en función de la proporción que el Compromiso de Inversión de cada Partícipe en el Fondo, y el Compromiso de Inversión de cada Inversor en un Fondo Coinversor, representen sobre los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. La Sociedad Gestora deberá incluir necesariamente a los Partícipes e Inversores cada vez que convoque una asamblea de Partícipes del Fondo y/o una asamblea de Inversores de cualquiera de los Fondos Coinversores. Se acuerda que el Fondo podrá recibir cantidades de los Fondos Coinversores y, al mismo tiempo, satisfacerlas de conformidad con los acuerdos de coinversión que se celebren entre el Fondo y los Fondos Coinversores, con el fin de restaurar y equalizar la situación de caja de los Partícipes y los Inversores como consecuencia de la admisión de un Partícipe Posterior en el Fondo o un inversor posterior en los Fondos Coinversores, el establecimiento de un Fondo Coinversor adicional o el incremento de los Compromisos de Inversión o de los Compromisos de Inversión de los Inversores durante el Periodo de Colocación.

Los importes percibidos por el Fondo de cualquiera de los Fondos Coinversores de conformidad con el apartado inmediatamente anterior serán distribuidos, tan pronto como sea posible, a los Partícipes anteriores en proporción a las cantidades aportadas por cada uno de ellos (excluyendo cualquier cantidad que represente importes equivalentes al interés satisfecho por los Inversores) de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16.4 del presente Reglamento.

La constitución de un Fondo Coinversor, así como la constitución y demás documentos relacionados de cualquier Fondo Coinversor, incluidos el/los Acuerdo(s) de Coinversión firmado(s) por el Fondo con los Fondos Coinversores, se comunicarán previamente al Comité de Supervisión, y se darán a conocer al resto de Partícipes lo antes posible tras su constitución o formalización. Junto con dicha divulgación, la Sociedad Gestora presentará una declaración expresa en la que conste que los términos y condiciones de los documentos de constitución, del Acuerdo de Coinversión y de cualquier otra documentación relacionada se ajustan a lo dispuesto en el presente Reglamento. La modificación de los términos y condiciones de dicho(s) Acuerdo(s) de Coinversión requerirá el consentimiento previo de los Partícipes e Inversores adoptado

mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes y se comunicará al Comité de Supervisión lo antes posible tras su aprobación. La modificación de los términos y condiciones de los documentos constitutivos de los Fondos Coinversores requerirá las mismas mayorías necesarias para la modificación del presente Reglamento.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales del Fondo y los Compromisos Totales de los Inversores de los Fondos Coinversores hasta la finalización del Periodo de Colocación, dicho(s) Acuerdo(s) de Coinversión tendrá(n) que contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en Sociedades Participadas ya adquiridas por el Fondo o los Fondos Coinversores, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en dichas entidades se asignen proporcionalmente a sus respectivos compromisos en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre los Fondos Paralelos se realizarán únicamente para los fines anteriores y a un precio equivalente al Coste de Adquisición. Los importes eventualmente percibidos por el Fondo por estos conceptos serán distribuidos a los Partícipes como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en el Artículo 20.5 del presente Reglamento.

CAPÍTULO 3 GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

6. LA SOCIEDAD GESTORA

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

7. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y GASTOS DEL FONDO

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión anual, con cargo al patrimonio del mismo, cuyo importe, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el presente Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la fecha de terminación del Periodo de Inversión (excluida, en su caso, cualquier prórroga), la Comisión de Gestión anual será el Porcentaje de Comisión de Gestión correspondiente a cada clase de Participaciones, aplicado, en cada caso, sobre el importe de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes de cada clase de Participaciones; y

- (b) desde la finalización del Periodo de Inversión (o durante cualquier posible prórroga del Periodo de Inversión más allá del quinto (5°) año o durante un Periodo de Suspensión por Cambio de Control) hasta la fecha en que se disuelva el Fondo y se abra el periodo de liquidación de conformidad con el Artículo 27 ("**Fecha de Disolución**"), la Comisión de Gestión anual correspondiente a cada Inversión será el Porcentaje de Comisión de Gestión correspondiente a cada clase de Participaciones, aplicado, en cada caso, a la parte proporcional del Capital Neto Invertido asignable a cada clase de Participaciones en función de los Compromisos de Inversión que representan.

Los "**Porcentajes de Comisión de Gestión**" para cada una de las clases de Participaciones son los siguientes:

Clase de Participaciones	Porcentajes de Comisión de Gestión	
	Durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la terminación del Periodo de Inversión	Tras la finalización del Periodo de Inversión
A	2%	2%
B	1,65%	1,65%
C	2%	2%

No obstante lo anterior, la Comisión de Gestión que se abonará a la Sociedad Gestora en caso de que se prorrogue la duración inicial del Fondo de conformidad con el artículo 4 del presente Reglamento, será revisada, negociada y aprobada por el Comité de Supervisión.

Durante la vida del Fondo (incluyendo posibles prórrogas), el importe máximo a percibir por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión y comisiones de liquidación no superará el dieciocho por ciento (18%) de los Compromisos Totales.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora podrá optar por posponer dichos pagos, si es necesario, a los efectos de hacer una gestión efectiva y eficiente de la tesorería del Fondo.

En relación con el periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión).

En particular, la Comisión de Gestión se comenzará a devengar, según corresponda de acuerdo con lo indicado en los apartados (a) y (b) anteriores, a partir de la Fecha de Cierre Inicial y la Fecha de Inversión y fechas de desinversión de cada Inversión y desinversión, respectivamente. Los trimestres (i) comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, a excepción del primer trimestre que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial o la Fecha de Inversión y/o fecha de desinversión (según corresponda) y (ii) finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, excepto por el último trimestre que finalizará en la fecha en que se cumpla el final del Periodo de Inversión o Fecha de Disolución.

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá en un importe equivalente al cien por cien (100%) del importe agregado de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengadas en el ejercicio en curso y/o en los ejercicios anteriores y que no hayan sido compensadas. En el supuesto de que, en cualquier ejercicio, el importe agregado de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengadas y pendientes de compensar supere el importe de la Comisión de Gestión, el exceso se aplicará contra la Comisión de Gestión correspondiente a los ejercicios siguientes. Si en la Fecha de Disolución, el importe agregado de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengadas y pendientes de compensación excediera del importe a pagar en concepto de Comisión de Gestión en el último trimestre, la Sociedad Gestora reembolsará a los Partícipes un importe equivalente a dicho exceso proporcionalmente a los Porcentajes de Comisión de Gestión de cada Partícipe.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA") en vigor en la Fecha de Inscripción.

7.2 Comisión de Éxito

Además, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y asesoramiento, respectivamente, la Comisión de Éxito que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 15.2 del presente Reglamento.

De conformidad con la referida Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Éxito que percibe la Sociedad Gestora está exenta del IVA en vigor en la Fecha de Inscripción.

7.3 Otras remuneraciones

La Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo remuneraciones distintas de las mencionadas en el Artículo 7.1 y 7.2 anteriores.

7.4 Otros gastos del Fondo

7.4.1 *Gastos de Establecimiento*

El Fondo asumirá, como gastos de establecimiento, justificados y documentados en que incurre el Fondo (o la Sociedad Gestora por y en nombre del Fondo) todos los gastos derivados de la constitución y del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de redacción de la documentación, gastos de comunicación, contables, impresión de documentos, gastos de viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (excluyendo las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios -si en su caso los hubiera- serán pagados por la Sociedad Gestora) (los "**Gastos de Establecimiento**"). Los Fondos Coinversores asumirán sus gastos propios de establecimiento. Los Gastos de Establecimiento que se devenguen conjuntamente por todos los Fondos Paralelos (es decir, que no pueden atribuirse a uno o más de los Fondos Paralelos) se repartirán proporcionalmente entre los Fondos Paralelos en función de su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

Los Gastos de Establecimiento de todos los Fondos Paralelos asumidos en conjunto por los Fondos Paralelos estarán limitados a un importe máximo equivalente al menor de (i) seiscientos mil (600.000,00€) euros, o (ii) 0,5% de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora. En caso de que hayan sido pagados por adelantado por el Fondo o por cualquier Fondo Coinversor, los Gastos de Establecimiento que superen el importe máximo antes mencionado se deducirán posteriormente de la futura Comisión de Gestión devengada a favor de la Sociedad Gestora.

El desglose detallado de los Gastos de Establecimiento se comunicará a los Partícipes e Inversores en los estados financieros auditados de los Fondos Paralelos emitidos por la Sociedad Gestora.

7.4.2 *Gastos Operativos*

El Fondo asumirá todos los gastos razonables y debidamente documentadas (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas durante el Periodo de Inversión hasta un máximo de cien mil euros (100.000€) anuales, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), traducciones, apostilla de documentos, gastos notariales, tasas de la CNMV y otras entidades supervisoras, gastos correspondientes a estados reservados, OIF y AIF, gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión (incurridos de forma razonable y suficientemente justificados) y la organización de la Reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional en relación

con los miembros del Comité de Supervisión y del Comité de Inversiones, gastos extraordinarios (como, por ejemplo, aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, asesores y consultores externos en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualesquiera comisiones de intermediación por la presentación de oportunidades de Inversión al Fondo (los "**Gastos Operativos**").

A efectos aclaratorios, los Fondos Coinversores asumirán sus propios gastos operativos. Los Gastos Operativos en los que incurran conjuntamente todos los Fondos Paralelos (esto es, que no puede atribuirse a uno o varios de los Fondos Paralelos) se repartirán de manera proporcional entre los Fondos Paralelos en función de su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento (tales como alquiler de oficinas, comisiones de asesoramiento, gastos de empleados, y el coste del seguro de responsabilidad civil de sus directivos y empleados; aquellos costes y gastos relacionados con los servicios que la Sociedad Gestora esté legalmente o en virtud de este Reglamento obligada a prestar al Fondo) y fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, no corresponden al Fondo. La Sociedad Gestora asumirá todos aquellos gastos y costes relacionados con los servicios que la Sociedad Gestora esté obligada legalmente o en virtud de este Reglamento a prestar al Fondo y que finalmente hayan sido total o parcialmente delegados o externalizados a un tercero. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que, de acuerdo con el presente Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

8. EL COMITÉ DE INVERSIONES

8.1 Composición

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Inversiones que será común para los Fondos Paralelos (el "**Comité de Inversiones**"). El Comité de Inversiones estará integrado, en todo momento, solo por los Ejecutivos Clave.

8.2 Funcionamiento

El Comité de Inversiones se encargará de hacer propuestas de inversión y desinversión de los Fondos Paralelos al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora siendo el responsable último de dichas decisiones, las ejecutará directamente o a través de sus representantes designados o apoderados, según sea el caso.

El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo soliciten, al menos, dos (2) de sus miembros.

Sujeto a lo dispuesto en el presente Reglamento, el Comité de Inversiones podrá establecer sus propias normas de organización y funcionamiento.

El Comité de Inversiones estará debida y válidamente constituido cuando la mayoría de sus miembros asistan a la reunión. El Comité de Inversiones adoptará los acuerdos por mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Inversiones dispondrá de un (1) voto y no habrá voto de calidad en caso de empate.

Los acuerdos adoptados por el Comité de Inversiones se reflejarán en las correspondientes actas, que incluirán el detalle de las abstenciones y los votos a favor y en contra emitidos respecto a los asuntos sometidos a la aprobación de dicha comisión.

La presencia física de los miembros no será necesaria para la válida celebración del Comité de Inversiones, por lo que las reuniones podrán celebrarse por videoconferencia, teleconferencia o cualquier otro medio de comunicación que permita a los asistentes comunicarse simultáneamente entre sí.

9. EL COMITÉ DE SUPERVISIÓN

No más tarde de la Fecha de Cierre Final y durante toda la duración del Fondo hasta su liquidación, la Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión conjunto de los Fondos Paralelos, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias, tal y como se regula en el presente Reglamento.

9.1 Composición

Formarán parte del Comité de Supervisión los representantes de los cinco (5) Partícipes y/o Inversores con mayores Compromisos de Inversión en el Fondo y/o Compromisos de Inversión de los Inversores en los Fondos Coinversores. En caso de que existan Partícipes y/o Inversores (que acepten ser miembros de dicho organismo) con el mismo Compromiso de Inversión en el Fondo y/o Compromiso de Inversión de los Inversores en los Fondos Coinversores se atenderá a la fecha de suscripción del correspondiente Compromiso de Inversión en el Fondo y/o Compromiso de Inversión de los Inversores en los Fondos Coinversores, teniendo prioridad aquel Partícipe o Inversor que hubiese suscrito su Compromiso de Inversión en el Fondo o Compromiso de Inversión de los Inversores en el correspondiente Fondo Coinversor con anterioridad.

Ni la Sociedad Gestora, ni los Ejecutivos Clave ni los Miembros del Equipo de Gestión ni ninguno de sus directivos, consejeros, empleados, accionistas o sus Afiliadas o Personas Vinculadas, formarán parte del Comité de Supervisión, pero la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y los demás Miembros del Equipo de Gestión sí tendrán derecho a asistir a sus reuniones, con voz, pero sin voto. No obstante lo anterior, durante una reunión, la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión que asistan a la misma podrán solicitar que la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave y/o los demás Miembros del Equipo de Gestión abandonen la reunión para celebrar una sesión a puerta cerrada sin su presencia.

9.2 **Funciones**

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) ser informado o consultado por la Sociedad Gestora o cualquier Partícipe o Inversor con respecto a la Política de Inversión, potenciales sectores de inversión, diversificación, financiación, rentabilidad de los Fondos Paralelos, valoraciones, y Distribuciones;
- (b) ser consultado por la Sociedad Gestora o cualquier Partícipe o Inversor o por iniciativa propia, con respecto a conflictos de interés reales o potenciales relacionados con cualquiera de los Fondos Paralelos. En este sentido, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión tan pronto como sea razonablemente posible sobre la existencia de cualquier posible o real conflicto de interés que pueda surgir, teniendo la decisión del Comité de Supervisión carácter vinculante; y la Sociedad Gestora (y/o cualquier Partícipe o Inversor, según corresponda) se abstendrá de realizar cualquier acción u omisión que esté sujeta a un posible conflicto de intereses hasta que haya sido autorizado por el Comité de Supervisión; sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Supervisión podrá tomar una decisión vinculante sobre los conflictos de intereses reales o potenciales relacionados con los Fondos Paralelos sin necesidad de ser consultado por la Sociedad Gestora o cualquier Partícipe o Inversor; a menos que se obtenga la aprobación previa del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora se abstendrá de realizar u omitir cualquier acción que esté sujeta a un conflicto o potencial conflicto de intereses; y
- (c) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

En ningún caso, el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo, ni sus miembros o los Partícipes e Inversores que designen a dichos miembros, tendrán ninguna obligación fiduciaria con respecto a los Fondos Paralelos, los Partícipes y/o los Inversores.

9.3 **Organización y Funcionamiento**

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas al menos, dos (2) veces al año por la Sociedad Gestora, mediante notificación dirigida a sus miembros con una antelación mínima de diez (10) Días Hábiles cuando así lo considere necesario, con, al menos, diez (10) días de antelación, salvo acuerdo unánime de los integrantes del Comité de Supervisión en sentido contrario. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitaran, al menos, dos (2) de los miembros del propio Comité de Supervisión mediante comunicación escrita dirigida a la Sociedad Gestora. En caso de que la Sociedad Gestora no haya convocado la reunión del Comité de Supervisión a celebrar dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud escrita enviada por los dos (2) miembros antes mencionados, dichos dos (2) miembros del Comité de Supervisión podrán también convocar la reunión directamente, mediante notificación dirigida a sus

miembros con una antelación mínima de diez (10) Días Hábiles, conteniendo el orden del día propuesto y con copia a la Sociedad Gestora.

Toda convocatoria contendrá la propuesta de orden del día y la documentación relativa a los asuntos sometidos a aprobación. A efectos aclaratorios, los asuntos sometidos a la aprobación del Comité de Supervisión que no figuren en el orden del día distribuido en la convocatoria no se tratarán durante la reunión, salvo acuerdo en contrario de todos los miembros del Comité de Supervisión.

Toda convocatoria contendrá el orden del día propuesto y la documentación relativa a los asuntos sometidos a su aprobación. A efectos aclaratorios, cualquier asunto sometido a la aprobación del Comité de Supervisión que no esté incluido en el orden del día comunicado en la convocatoria no será tratado durante la reunión salvo por decisión unánime de los miembros del Comité de Supervisión.

Sin perjuicio de lo anterior, las reuniones del Comité de Supervisión estarán válidamente constituidas para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que todos los miembros estén presentes o representados en la reunión y acepten por unanimidad celebrar la reunión y el orden del día de la misma.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

El Comité de Supervisión se considerará válidamente reunido si más de la mitad de sus miembros comparecen personal o válidamente representados. Asimismo, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

Cada reunión del Comité de Supervisión será presidida por uno de sus miembros (designado por la mayoría de sus miembros) presente en la reunión que corresponda y la Sociedad Gestora actuará como secretario de la reunión a través de su representante presente en la misma, salvo que la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión que asistan a la reunión decidan lo contrario.

Sujeto a lo previsto en este Artículo 9, el Comité de Supervisión con el visto bueno de la Sociedad Gestora podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

9.4 Adopción de los acuerdos

Salvo que el presente Reglamento disponga lo contrario, el Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de sus miembros (esto es, con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Comité de Supervisión). Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora (cuando ningún miembro del Comité de Supervisión se oponga a este procedimiento), con sesión o mediante teleconferencia (en estos supuestos, los miembros no asistentes podrán igualmente emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés o potencial conflicto de interés relacionado con la resolución en cuestión, no computándose como miembros del Comité de Supervisión a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado, salvo, en su caso, en el caso de los independientes que recibirán unas dietas por asistencia. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión tendrán derecho al reembolso – con cargo al Fondo – de los gastos de viaje, manutención y alojamiento razonables y debidamente justificados en los que hayan incurrido como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión el secretario de la reunión redactará el acta, en la que constarán las deliberaciones y los acuerdos adoptados en dicha reunión. El acta así redactada deberá ser distribuida a los miembros del Comité de Supervisión para su aprobación en los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de celebración de la reunión. Se enviará a los miembros del Comité de Supervisión una copia del acta aprobada. El original de dicho documento permanecerá en poder de la Sociedad Gestora, a disposición de todos los Partícipes e Inversores.

CAPÍTULO 4 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPE

10. CONFLICTOS DE INTERÉS. EXCLUSIVIDAD

10.1 Conflicto de interés

10.1.1 Conflicto de interés

El Fondo no realizará ninguna operación que implique un conflicto de intereses real o potencial, a menos que sea previamente y expresamente aprobado por escrito (caso por caso) por el Comité de Supervisión.

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento y expondrá plenamente al Comité de Supervisión, tan pronto como sea razonablemente posible, cualquier conflicto de interés real o potencial que pueda surgir en relación con los Fondos Paralelos y/o sus Sociedades Participadas, incluidos aquellos que puedan surgir con entidades en las que los Ejecutivos Clave, cualquiera de los otros Miembros del Equipo de Gestión, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, accionistas así como las personas vinculadas a los mismos, y sus Afiliadas y/o Personas Vinculadas, administren, gestionen o mantengan algún tipo de participación o interés, directa o indirectamente. Aquellos Partícipes, Inversores o miembros de cualquier órgano del Fondo afectados por un conflicto o potencial conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto.

10.1.2 *Inversiones cruzadas*

Además, y sin limitación al Artículo 10.1.1 anterior, para evitar cualquier conflicto de intereses real o potencial:

- (i) ninguno de:
 - (a) la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave, cualquier otro miembro del Equipo de Gestión, o cualquiera de sus respectivos Accionistas Activos, administradores, empleados, Personas Vinculadas o Afiliadas; y
 - (b) cualquier Vehículo Anterior, Fondos de Fondos, Fondos Sucesores o cualesquiera de sus respectivas entidades participadas, o cualquier otra entidad de capital riesgo, o entidad de inversión colectiva invertidos, promovidos, asesorados o gestionados por parte de la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave, Miembros del Equipo de Gestión o cualquiera de sus respectivos Accionistas Activos, administradores, empleados, Personas Vinculadas o Afiliadas;

invertirá, directa o indirectamente, en, realizará coinversiones con, proporcionará cualquier tipo de financiación, garantía, aval o similar a, transferirá o adquirirá cualquier activo (incluyendo, sin limitación, cualquier instrumento de capital o de deuda de cualquier tipo), de, los Fondos Paralelos (excepto las Participaciones de Clase A del Fondo suscritas de conformidad con el presente Reglamento), los Vehículos Anteriores, los Fondos Sucesores y/o cualquiera de las Sociedades Participadas; y

- (ii) los Fondos Paralelos no invertirán, ni directa ni indirectamente, en, realizarán coinversiones con, tomarán prestados fondos de, proporcionarán cualquier tipo de financiación (incluyendo la refinanciación de cualquier deuda existente), garantías, avales o garantías a, transferirán a o adquirirán cualquier activo (incluyendo sin limitación cualquier instrumento de capital o de deuda de cualquier tipo) de:
 - (a) la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave, cualquier otro Miembro del Equipo de Gestión, o cualquiera de sus respectivos Accionistas Activos, administradores, empleados, Personas Vinculadas o Afiliadas; o
 - (b) cualquier Vehículo Anterior, Fondos de Fondos (incluyendo los fondos, compañías y otros activos en los que los Fondos de Fondos inviertan pero excluyendo las sociedades participadas de los fondos en los que invierten los Fondos de Fondos) o los Fondos Sucesores o cualquiera de sus respectivas sociedades participadas, o cualquier otra entidad de capital riesgo, o entidad de inversión colectiva invertidos, promovidos, asesorados o gestionados por la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave, cualquier otro Miembro del Equipo de Gestión, o cualquiera de sus respectivos

Accionistas Activos, consejeros, empleados, Personas Vinculadas o Afiliadas; o

- (c) cualquier sociedad o entidad en la que cualquiera de las Personas mencionadas en las letras (a) a (b) anteriores posea una participación directa o indirecta (excluidas las participaciones indirectas a través de fondos de inversión alternativos no gestionados, directa o indirectamente, por la Persona en cuestión) (o haya poseído una participación directa o indirecta en los últimos veinticuatro (24) meses), o a la que cualquiera de dichas Personas preste servicios de asesoramiento, transacciones y/o servicios de finanzas corporativas;

en cada caso, salvo autorización previa y expresa por escrito (caso por caso) del Comité de Supervisión y siempre y cuando, en cada caso, además de la autorización del Comité de Supervisión, se requerirá que, al mismo tiempo y en los mismos términos y condiciones, un tercero independiente orientado al mercado invierta o desinvierta una participación significativa en la empresa en cuestión que represente como mínimo, el 30% de todas las cantidades invertidas/desinvertidas (incluidas las cantidades invertidas/desinvertidas por los Fondos Paralelos) al mismo tiempo y en los mismos términos y condiciones que la inversión/desinversión de los Fondos Paralelos en dicha empresa.

Sin perjuicio de lo anterior, las inversiones realizadas por el Fondo que se realizan junto con los Fondos Coinversores en virtud de los Acuerdos de Coinversión, por el importe correspondiente a la proporción de los Fondos Paralelos y de conformidad con el presente Reglamento no se considerarán conflictos de interés.

10.1.3 *General*

Aquellos Partícipes e Inversores o miembros de cualquier órgano del Fondo afectados por dicho conflicto de interés o potencial conflicto deberán revelar inmediatamente tal circunstancia y se abstendrán de votar en relación con el mismo, y sus votos y Compromisos de Inversión y Compromisos de Inversión de los Inversores no se considerarán para el cálculo de la mayoría correspondiente.

10.2 **Exclusividad**

Durante toda la vida del Fondo, los Ejecutivos Clave deberán dedicar sustancialmente todo su tiempo profesional al Fondo, los Fondos Paralelos, y los Fondos Sucesores y sus respectivas sociedades participadas, con una dedicación máxima por parte de cada uno de ellos de no más del treinta por ciento (30%) de su tiempo profesional a los Fondos de Fondos y sus entidades participadas.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora se asegurará de que, durante toda la vida del Fondo, cada uno de los Ejecutivos Clave dedique al Fondo el tiempo suficiente que sea necesario para cumplir diligentemente con sus deberes y responsabilidades en virtud del presente Reglamento y de la legislación aplicable. Además, la Sociedad Gestora dispondrá, en todo momento durante la vida del Fondo, de los recursos materiales y humanos necesarios para gestionar los asuntos del Fondo y asegurarse de que puede cumplir con sus deberes y obligaciones respecto al Fondo.

Salvo que haya sido expresa y previamente autorizado por Acuerdo Extraordinario de Partícipes, la Sociedad Gestora (mientras siga siendo la sociedad gestora del Fondo), los Ejecutivos Clave y el resto de los Miembros del Equipo de Gestión (mientras sean Ejecutivos Clave y estén empleados o contratados por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas), y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas, no gestionarán administrarán, establecerán y/o asesorarán a ningún Fondo Sucesor (y, por tanto, no devengarán ninguna comisión de gestión, *carried interest*, comisión de éxito o ingresos similares de cualquier Fondo Sucesor), antes de la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en la que, al menos, el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos hayan sido invertidos por los Fondos Paralelos en sociedades participadas o comprometidos por los Fondos Paralelos para Inversiones en sociedades participadas en virtud de acuerdos jurídicamente vinculantes;
- (b) el final del Periodo de Inversión; o
- (c) la Fecha de liquidación de Fondo;

y siempre que, en cualquier caso, durante toda la vigencia del Fondo: (i) la Sociedad Gestora comunique inmediatamente y exponga plenamente al Comité de Supervisión la constitución o la intención de constituir, administrar o asesorar cualquier Fondo Sucesor de conformidad con lo anterior; (ii) la Sociedad Gestora asigne los recursos, y los Ejecutivos Clave dediquen el tiempo necesario al Fondo, para continuar con la adecuada gestión y funcionamiento del mismo.

10.3 Compromiso expreso de no competencia

Cualquier oportunidad de inversión (tanto nuevas Inversiones como Inversiones Complementarias) identificada por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y/o cualesquiera Miembros del Equipo de Gestión, y sus respectivas Afiliadas, que forme parte de la Política de Inversión del Fondo, deberá ofrecerse exclusivamente, en primer lugar, al Fondo y a los Fondos Paralelos (sin perjuicio de la posibilidad de ofrecer Oportunidades de Coinversión de acuerdo con el Artículo 5.4), a menos que:

- (a) la oportunidad de inversión no pueda ser realizada por los Fondos Paralelos de acuerdo con este Reglamento (p. ej., porque se trata de una nueva Inversión que ha sido identificada una vez finalizado el Periodo de Inversión);
- (b) el importe de la oportunidad de Inversión exceda la cantidad de fondos disponibles para ser invertidos por los Fondos Paralelos de acuerdo con este Reglamento; o
- (c) la Fecha de Disolución ha tenido lugar y se ha dado inicio a la liquidación del Fondo.

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, el resto de los Miembros del Equipo de Gestión, y sus respectivas Afiliadas se abstendrán de, directa o indirectamente, realizar inversiones de cualquier tipo en, o conceder préstamos u otros tipos de financiación a empresas o entidades que formen parte de la Política de Inversión del Fondo y/o a Empresas Privadas de TIC (excepto, a efectos aclaratorios, a

través de los Fondos Paralelos). Se exceptúa de lo anterior las siguientes inversiones que quedan expresamente permitidas: (a) las inversiones complementarias de los Vehículos Anteriores (esto es, necesariamente en empresas o entidades que, en la Fecha de Cierre Inicial, ya son sociedades participadas de los Vehículos Anteriores); y (b) las inversiones efectuadas por un Fondo Coinversor como parte de, y junto con, el resto de los Fondos Paralelos.

Cualquier inversión de cualquier tipo en, o concesión de préstamos u otro tipo de financiación a, cualquiera de las sociedades o entidades contempladas en el párrafo anterior (excluyendo, para evitar dudas, a las Sociedades Participadas) realizada por cualquiera de las Personas contempladas en dicho párrafo anterior una vez finalizado el Periodo de Inversión deberá ser comunicada con razonable detalle al Comité de Supervisión en el plazo de diez (10) días desde la fecha en que se haya ejecutado.

11. SUSTITUCIÓN O CESE DE LA SOCIEDAD GESTORA Y EFECTOS SOBRE LAS COMISIONES DE LA SOCIEDAD GESTORA

11.1 Sustitución de la Sociedad Gestora. Situación de insolvencia

11.1.1 Sustitución voluntaria

La Sociedad Gestora solo podrá solicitar voluntariamente su sustitución de conformidad con lo dispuesto en este Artículo 11.1 y siempre mediante solicitud formulada ante la CNMV junto con la sociedad gestora sustituta, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. La nueva sociedad gestora deberá ser aprobada por los Partícipes e Inversores mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes con carácter previo a la formulación de cualquier solicitud ante la CNMV.

La sustitución producirá efectos frente a terceros a partir del momento de su inscripción en el registro administrativo de la CNMV, aunque para los Partícipes y el Fondo el cese será efectivo desde la Fecha del Acuerdo de Cese (tal y como se define a continuación).

En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión ni compensación de ningún tipo (incluidas las comisiones de liquidación, en su caso) derivada de dicha sustitución más allá de la fecha de su solicitud de baja voluntaria, y perderá el derecho a percibir cualquier Comisión de Éxito a la que de otro modo hubiera tenido derecho de acuerdo con este Reglamento, y la Sociedad Gestora seguirá sujeta a la Obligación de Reintegro por las cantidades percibidas en concepto de Comisión de Éxito hasta la fecha de su solicitud de baja voluntaria (si la hubiera).

11.1.2 Supuesto de Insolvencia

En caso de que la Sociedad Gestora se encuentre en un Supuesto de Insolvencia, la Sociedad Gestora deberá solicitar su sustitución siguiendo el procedimiento descrito en el Artículo 11.1 anterior. De lo contrario, la CNMV podrá acordar la sustitución de la Sociedad Gestora.

En tal caso, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión a partir de la primera de las siguientes fechas: (i) la fecha en que solicite su

sustitución, (ii) la fecha en que la CNMV resuelva su sustitución, y (iii) la fecha en la que se produjera el Supuesto de Insolvencia, ni indemnización de ningún tipo (incluidas las comisiones de liquidación, en su caso), y perderá el derecho a percibir cualquier Comisión de Éxito a la que de otro modo hubiera tenido derecho de acuerdo con este Reglamento, y la Sociedad Gestora seguirá sujeta a la Obligación de Reintegro por las cantidades percibidas en concepto de Comisión de Éxito, si aplica, hasta la primera de las fechas mencionadas.

11.2 Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada en los siguientes casos:

11.2.1 *Cese con Causa*

La Sociedad Gestora podrá ser cesada en cualquier momento a instancia de los Partícipes e Inversores mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, cuando concurra cualquiera de los siguientes supuestos (cada una de ellas, una "**Causa**"):

- (a) (i) la pérdida del régimen regulatorio del Fondo y/o de la Sociedad Gestora y/o (ii) la pérdida de la autorización administrativa de la Sociedad Gestora para actuar como sociedad gestora del Fondo;
- (b) la conducta dolosa, negligencia grave, fraude, mala fe o conducta criminal de la Sociedad Gestora y/o cualquiera de los Ejecutivos Clave y/o cualquiera de los demás Miembros del Equipo de Gestión (a menos que, en este último caso, la Sociedad Gestora rescinda inmediatamente la relación laboral o comercial de dicho(s) miembro(s) y adopte cualquier otra medida razonable para remediar el supuesto de Causa e indemnizar al Fondo por los daños sufridos) en el desempeño de sus funciones y obligaciones, en relación con el Fondo;
- (c) incumplimiento material por la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave o cualquiera de los demás Miembros del Equipo de Gestión de las obligaciones que se deriven del presente Reglamento, de un Acuerdo Individual, de cualquier otra documentación legal del Fondo y/o de la legislación aplicable;
- (d) un Supuesto de Insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora y/o a cualquiera de los Ejecutivos Clave (y/o a sus respectivas Afiliadas);
- (e) en un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, si no se levanta la Suspensión de las Inversiones de conformidad con el Artículo 12.1;
- (f) un supuesto de Cambio de Control que no haya sido aprobado por los Partícipes y los Inversores de conformidad con el Artículo 12.2;
o
- (g) en caso de condena por conducta delictiva de la Sociedad Gestora o de cualquiera de los Ejecutivos Clave en relación con robo, extorsión, fraude, falsificación, conducta financiera indebida o violación de las leyes sobre valores.

A tales efectos, la Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Partícipes y a los Inversores el acaecimiento de cualquiera de los supuestos descritos que puedan dar lugar al Cese con Causa, tan pronto como sea razonablemente posible y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes de haber tenido conocimiento del acaecimiento de un supuesto de Causa. Si la Sociedad Gestora notifica un supuesto de Causa, el Acuerdo Ordinario de Partícipes que decida el Cese con Causa de la Sociedad Gestora deberá acordarse necesariamente dentro del año siguiente a la comunicación por parte de la Sociedad Gestora.

En caso de Cese con Causa de la Sociedad Gestora, el Cese surtirá efecto a partir de la Fecha del Acuerdo de Cese (según se define más adelante), y:

- (a) la Sociedad Gestora mantendrá el derecho a percibir (si aún no la ha percibido) cualquier Comisión de Gestión que se hubiera devengado con anterioridad a la Fecha del Acuerdo de Cese, pero no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión (ni ninguna comisión de liquidación, en su caso) que se devengue con posterioridad a la Fecha del Acuerdo de Cese, estando, por tanto, obligada a devolver al Fondo la parte de la Comisión de Gestión ya percibida con anterioridad a la Fecha del Acuerdo de Cese que sea imputable a periodos de tiempo posteriores a dicha fecha;
- (b) la Sociedad Gestora no percibirá indemnización alguna por su cese como sociedad gestora del Fondo;
- (c) la Sociedad Gestora perderá automáticamente el derecho a percibir cualesquiera cantidades que de otro modo hubiera tenido derecho a percibir en el futuro en concepto de Comisión de Éxito; cualesquiera cantidades ya distribuidas en concepto de Comisión de Éxito con anterioridad a la Fecha del Acuerdo de Cese (según se define más adelante) no se perderán, pero la Sociedad Gestora seguirá estando sujeta a la Obligación de Reintegro respecto de dichas cantidades; y
- (d) las Participaciones de Clase A que sean, directa o indirectamente, propiedad de los Ejecutivos Clave y / o cualquier otra persona involucrada en un supuesto de Causa, se transformarán automáticamente en Participaciones de Clase C y, por tanto, a partir de la Fecha del Acuerdo de Cese (según se define más adelante), tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de las Participaciones de Clase C (incluido el pago de la Comisión de Éxito).

En caso de Cese con Causa si una sentencia judicial firme y vinculante determina que no se ha producido ningún supuesto de Causa, entonces se considerará que la Sociedad Gestora ha sido destituida a partir de la Fecha de Cese con Causa, pero con los mismos efectos económicos de un Cese sin Causa establecidos en el siguiente Artículo 11.2.2; los cuales serán automáticamente pagaderos a la Sociedad Gestora destituida.

Además de lo anterior, en el supuesto de que se produzca un Cese con Causa como consecuencia de una Salida de Ejecutivos Clave por incapacidad permanente total o absoluta que conlleve la extinción de cualquier relación laboral o profesional o fallecimiento de uno o varios de los Ejecutivos Clave, entonces la Sociedad Gestora se

considerará cesada desde la Fecha del Acuerdo de Cese, pero con los efectos económicos de un Cese sin Causa establecidos en el siguiente Artículo 11.2.2.

11.2.2 *Cese sin Causa*

La Sociedad Gestora podrá ser cesada en cualquier momento mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, sin necesidad de que exista ni aleguen causa alguna.

En caso de Cese sin Causa, el cese surtirá efecto a partir de la Fecha del Acuerdo de Cese (tal y como se define a continuación), y:

- (a) la Sociedad Gestora mantendrá el derecho a percibir (de no haberla percibido antes) cualquier Comisión de Gestión que se hubiera devengado con anterioridad a la Fecha del Acuerdo de Cese, pero no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión (ni comisiones de liquidación, según sea el caso) que se devengue con posterioridad a la Fecha del Acuerdo de Cese, estando, por tanto, obligada a reembolsar al Fondo (o a compensar con la indemnización referida en el siguiente párrafo) la parte de la Comisión de Gestión ya percibida antes de la Fecha del Acuerdo de Cese que sea atribuible a períodos de tiempo posteriores a dicha fecha;
- (b) la Sociedad Gestora percibirá asimismo del Fondo una indemnización por igual importe a la Comisión de Gestión correspondiente al periodo de dieciocho (18) meses previos a la Fecha del Acuerdo de Cese, la cual deberá ser abonada por el Fondo en los quince (15) Días Hábiles después de la fecha en que: (i) la sustitución de la Sociedad Gestora haya sido registrada en la CNMV; y (ii) la Sociedad Gestora haya entregado a la sociedad gestora sustituta todos y cada uno de los libros y registros de gestión, contabilidad y corporativos del Fondo;
y

- (c) la Sociedad Gestora sólo conservará el derecho a percibir los importes que de otro modo habría tenido derecho a percibir en el futuro en concepto de Comisión de Éxito, reducidos en la proporción indicada en el cuadro siguiente:

Años transcurridos entre la Fecha de Cierre Inicial y la Fecha del Acuerdo de Cese*	Proporción de Reducción
1	88%
2	76%
3	64%
4	52%
5	40%
6	32%
7	24%
8	16%
9	8%
10	0%

*Los periodos interinos se calcularán en proporción al número de días transcurridos.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora seguirá estando sujeta a la Obligación de Reintegro por las cantidades percibidas en concepto de Comisión de Éxito anteriores a la Fecha del Acuerdo de Cese (tal y como se define a continuación), que no se perderá sino que la Sociedad Gestora seguirá estando sujeta a la Obligación de Reintegro con respecto a dichos importes.

Para evitar cualquier duda, los Partícipes y/o Inversores tienen derecho a solicitar a la Sociedad Gestora que convoque una Reunión de Partícipes en los términos previstos en el Artículo 25 del presente Reglamento para votar sobre el Cese de la Sociedad Gestora con o sin Causa.

11.3 **Solicitud de sustitución y efectos en caso de cese**

A partir de la fecha en que se adopte el Acuerdo Ordinario de Partícipes que apruebe el Cese con Causa, o a partir de la fecha en que se adopte el Acuerdo Extraordinario de Partícipes que apruebe el Cese sin Causa, según proceda (la "**Fecha del Acuerdo de Cese**"), el Periodo de Inversión (de no haberse terminado o suspendido con anterioridad) quedará automáticamente suspendido, sin que en ningún caso, a partir de ese momento,

puedan realizarse Inversiones o desinversiones (incluidas, sin carácter exhaustivo, las Inversiones Complementarias), salvo aquellas Inversiones o desinversiones que, con anterioridad a la Fecha del Acuerdo de Cese, hubiesen sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y estuviesen comprometidas por escrito frente a terceros en virtud de acuerdos válidos, vinculantes y ejecutables (los cuales la Sociedad Gestora comunicará sin demora al Comité de Supervisión) (el "**Periodo de Suspensión por Cese**"). El Periodo de Suspensión por Cese finalizará en la fecha en que la nueva sociedad gestora del Fondo se registre en la CNMV.

A partir de la Fecha del Acuerdo de Cese y durante el Periodo de Suspensión por Cese, la Sociedad Gestora podrá solicitar únicamente el desembolso de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo atienda sus obligaciones previamente asumidas en virtud de acuerdos escritos y vinculantes, así como para el pago de los Gastos de Establecimiento, de encontrarse todavía alguno pendiente de pago en ese momento, y de los Gastos Operativos del Fondo, de conformidad con el presente Reglamento.

Tras la Fecha del Acuerdo de Cese, los Partícipes e Inversores decidirán si: (i) restablecer el Periodo de Inversión y levantar la restricción a la disposición de los Compromisos de Inversión, mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes; o (ii) dar por finalizado el Periodo de Inversión, mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes; o (iii) disolver el Fondo e iniciar su liquidación ordenada, mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

No obstante lo anterior, en el supuesto de Cese con o sin Causa o de cese como resultado de un Supuesto de Insolvencia de la Sociedad Gestora previstos en el presente Reglamento, y sin perjuicio del hecho de que el cese deberá ser efectivo desde la Fecha del Acuerdo de Cese, si no se nombra ninguna sociedad gestora sustituta en el plazo de noventa (90) Días Hábiles desde el la Fecha del Acuerdo de Cese, el Fondo se disolverá e iniciará su liquidación de acuerdo con el presente Reglamento.

Asimismo, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR.

La sustitución de la Sociedad Gestora no otorgará a los Partícipes derecho alguno al reembolso o reintegro de sus Participaciones.

11.4 Entrega de documentación y trámites de sustitución

En cualquiera de los supuestos de cese o sustitución de la Sociedad Gestora contemplados en el presente Artículo 11, la Sociedad Gestora deberá proporcionar a la sociedad gestora que le sustituya todos y cada uno de los libros y registros de gestión, contabilidad y corporativos del Fondo, así como a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a hacer todo lo necesario para dar efecto a dicha sustitución rápidamente de conformidad con la LECR y el presente Reglamento, así como cooperar con la nueva sociedad gestora y facilitar un traspaso fluido y eficaz de la gestión del Fondo.

12. SALIDA DE EJECUTIVOS CLAVE. CAMBIO DE CONTROL

12.1 Salida de Ejecutivos Clave

12.1.1 *Suspensión de las Inversiones*

En el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, el Período de Inversión se suspenderá automáticamente si no hubiera finalizado o se hubiera suspendido ya en ese momento y, en cualquier caso, no se podrán realizar más inversiones (incluidas las nuevas Inversiones y las Inversiones Complementarias) ni desinversiones, salvo aquellas que (i) antes de la Salida de los Ejecutivos Clave ya estuviesen autorizadas por escrito por el Comité de Inversiones o comprometidas por escrito con terceros en virtud de acuerdos válidos, vinculantes y exigibles (que la Sociedad Gestora comunicará sin demora al Comité de Supervisión cuando se produzca una Salida de Ejecutivos Clave) o (ii) que cuenten con el visto bueno previo y por escrito del Comité de Supervisión (la "**Suspensión de las Inversiones**"), y sólo podrán efectuarse las Solicitudes de Desembolso de los Compromisos de Inversión necesarios para afrontar las obligaciones del Fondo previamente contraídas y documentadas por escrito, así como el pago de los Gastos de Establecimiento y Gastos Operativos del Fondo (incluida la Comisión de Gestión) de acuerdo con este Reglamento.

La Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes e Inversores, tan pronto como sea razonablemente posible y, en todo caso, dentro de los diez (10) Días Hábiles posteriores a que tuviera conocimiento, el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave. Posteriormente, en el plazo de un (1) mes desde la Salida de los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora convocará una reunión del Comité de Supervisión para debatir el enfoque de la Salida de los Ejecutivos Clave y coordinar el proceso descrito a continuación.

Los Partícipes y los Inversores, mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, podrán decidir, en cualquier momento, dar por terminada la Suspensión de las Inversiones si se resuelve que los Ejecutivos Clave restantes y el resto de los Miembros del Equipo de Gestión son suficientes para continuar con la gestión y administración de los Fondos Paralelos.

Una vez que el periodo de Suspensión de las Inversiones alcance una duración de cuatro (4) meses, la Comisión de Gestión que cobrará la Sociedad Gestora se calculará según lo dispuesto en el Artículo 7.1(b), hasta que se levante el periodo de Suspensión de las Inversiones o se disuelva el Fondo según lo dispuesto a continuación.

Salvo que los Partícipes e Inversores hubieran acordado previamente poner fin a la Suspensión de las Inversiones según lo dispuesto en el apartado anterior, con el plazo máximo de seis (6) meses desde el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave (que puede prorrogarse por un periodo adicional de tres (3) meses con la aprobación previa del Comité de Supervisión), la Sociedad Gestora propondrá a los Partícipes y a los Inversores uno o más candidatos adecuados para sustituir a los Ejecutivos Clave salientes. Sobre la base de esa propuesta, los Partícipes y los Inversores mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes someterán la decisión del levantamiento de la Suspensión de las Inversiones en atención a que los Partícipes e Inversores consideren: (i) el nombramiento de un ejecutivo clave apropiado que reemplace al Ejecutivo Clave saliente; (ii) la suficiencia de los Ejecutivos Clave no salientes y/o del resto de Miembros del Equipo de Gestión para continuar con la gestión y administración de los

Fondos Paralelos; y (iii) que los Partícipes e Inversores estén de acuerdo con el accionariado de la Sociedad Gestora según el Artículo 12.2 siguiente.

Finalizado el plazo anterior de seis (6) meses, y su posible prórroga, sin que los Partícipes y los Inversores hayan acordado el levantamiento de la Suspensión de las Inversiones, (i) el Periodo de Inversión, si aún no ha finalizado, se considerará automáticamente finalizado, y (ii) la Sociedad Gestora deberá convocar una Reunión de Partícipes para que, en el plazo máximo de un (1) mes, por Acuerdo Extraordinario de Partícipes, puedan adoptar una de las dos decisiones siguientes: (i) la disolución del Fondo y la apertura del período de liquidación de conformidad con el Artículo 27 del presente Reglamento, o (ii) cesar con Causa a la Sociedad Gestora. Si los Partícipes e Inversores no adoptasen cualquiera de las decisiones anteriores (bien por no alcanzarse la mayoría necesaria para su aprobación, o por cualquier otro motivo), siempre que la Reunión de Partícipes haya sido debidamente convocada, el Fondo quedará disuelto y la Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes e Inversores para que nombren un liquidador de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 27 del presente Reglamento.

12.1.2 Nominación de Ejecutivos Clave

En el supuesto de que se produzca una salida de un Ejecutivo Clave, incluso si dicha salida no constituye una Salida de Ejecutivo Clave, la Sociedad Gestora deberá: (a) comunicar dicha circunstancia a los Partícipes y a los Inversores no más tarde de diez (10) Días Hábiles desde la mencionada salida del Ejecutivo Clave; y (b) proponer lo antes posible el nombramiento de un nuevo ejecutivo clave.

El nuevo ejecutivo clave propuesto por la Sociedad Gestora para sustituir a un Ejecutivo Clave saliente, o en cualquier otro caso si la Sociedad Gestora considera oportuno añadir un nuevo ejecutivo clave adicional al Equipo de Gestión en aras de una mejor gestión y administración de los Fondos Paralelos, sólo se convertirá en Ejecutivo Clave (a) si así lo aprueba el Comité de Supervisión en el plazo de quince (15) Días Hábiles a contar desde la fecha en que se proponga el sustituto; o (b) si el sustituto no es aprobado por el Comité de Supervisión en el plazo mencionado, si así lo aprueba un Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

12.2 Cambio de Control

En caso de Cambio de Control, a menos que se apruebe mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, el Período de Inversión se suspenderá automáticamente si no se hubiera terminado o suspendido ya en ese momento y, en cualquier caso, no se realizarán más inversiones (incluidas las nuevas Inversiones y las Inversiones Complementarias) ni desinversiones, salvo aquellas Inversiones o desinversiones que, antes del Cambio de Control, ya hubieran sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas por escrito con terceros en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables (que la Sociedad Gestora comunicará sin demora al Comité de Supervisión cuando se produzca un Cambio de Control) (el "**Periodo de Suspensión por Cambio de Control**") y sólo podrán emitirse Solicitudes de Desembolso que se refieran a Compromisos de Inversión necesarios para cumplir las obligaciones preexistentes del Fondo acordadas por escrito, así como el pago de los Gastos de Establecimiento y Gastos Operativos del Fondo (incluida la Comisión de Gestión) de conformidad con el presente Reglamento.

La Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes y a los Inversores, a la mayor brevedad posible y, en todo caso, en un plazo no superior a diez (10) Días Hábiles a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acaecimiento de un Cambio de Control.

Los Partícipes e Inversores, mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, podrán decidir, en cualquier momento, autorizar el Cambio de Control y, en consecuencia, finalizar el Periodo de Suspensión por Cambio de Control. En todo caso, la Sociedad Gestora deberá convocar una Reunión de Partícipes para que, en el plazo máximo de dos (2) meses desde la notificación por la Sociedad Gestora de que se ha producido un Cambio de Control, se apruebe una de las tres decisiones siguientes: (i) la aprobación del Cambio de Control mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes y, por tanto, el levantamiento del Período de Suspensión por Cambio de Control y la continuación del Fondo; o (ii) si el Cambio de Control no se aprueba conforme a lo anterior, el Cese con Causa de la Sociedad Gestora mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes; o (iii) la disolución del Fondo y la apertura del período de liquidación, de conformidad con el Artículo 27 del presente Reglamento, mediante Acuerdo Ordinario de los Partícipes.

Si la Reunión de Partícipes no aprobara alguna de estas tres decisiones (ya sea por no alcanzar la mayoría necesaria para la aprobación de cualquiera de las decisiones, o por cualquier otro motivo), siempre que la Reunión de Partícipes haya sido debidamente convocada, el Fondo se disolverá y la Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes e Inversores para que nombren un liquidador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del presente Reglamento.

CAPÍTULO 5 LAS PARTICIPACIONES

13. CARACTERÍSTICAS GENERALES Y FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

El Fondo es un patrimonio dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B y las Participaciones de Clase C, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en el presente Reglamento.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la obligación de suscribir Participaciones y desembolsar el Compromiso de Inversión, en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de un céntimo de euro (0,01€) cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial por un valor de suscripción de un céntimo de

euro (0,01€), de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 16 del presente Reglamento.

Los potenciales inversores suscribirán las Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B o Participaciones de Clase C, según corresponda. Las distintas clases de Participaciones podrán ser suscritas por aquellos potenciales inversores que cumplan con los siguientes requisitos:

Clase de Participaciones	Compromiso de Inversión mínimo	Requisitos adicionales
A	100.000,00€ (salvo para aquellos Partícipes considerados clientes profesionales de conformidad con la legislación aplicable del mercado de valores, y aquellos que cumplan con los requisitos del artículo 75.4 de la LECR)	la Sociedad Gestora, sus socios y miembros del órgano de administración, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas y los Venture Advisors, siempre que los Venture Advisors no posean, en total, Compromisos de Inversión superiores a 3.000.000 euros.
B	25.000.000,00€ o más	N/A
C	100.000,00€ (salvo para aquellos Partícipes considerados clientes profesionales de conformidad con la legislación aplicable del mercado de valores, y aquellos que cumplan con los requisitos del artículo 75.4 de la LECR)	Partícipes que hayan suscrito un Compromiso de Inversión de menos de 25.000.000,00€

La Sociedad Gestora, sus socios y miembros del órgano de administración, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y cualesquiera otros empleados de la Sociedad Gestora, así como sus Afiliadas y Personas Relacionadas, suscribirán y mantendrán en todo momento durante la vigencia del Fondo (directa o indirectamente) un Compromiso de Inversión en el Fondo, al menos, el cinco por ciento (5%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. A efectos aclaratorios, no se establece un importe mínimo a invertir en cada uno de los Fondos Paralelos, pudiendo estar el Compromiso de Inversión invertido, en su totalidad, en uno de los Fondos Paralelos, a discreción de la Sociedad Gestora.

14. VALOR LIQUIDATIVO DE LAS PARTICIPACIONES

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento en relación con el valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo siguiente:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos y las distintas comisiones de gestión de cada clase de Participaciones previstos en el presente Reglamento de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo, actualmente modificada por la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la Circular 5/2018, de 26 de noviembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y por la Circular 1/2021, de 25 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y teniendo en cuenta los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe;
- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos, con carácter trimestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con los Artículos 17 y 18, respectivamente.

15. DERECHOS ECONÓMICOS DE LAS PARTICIPACIONES

15.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontado los importes que le correspondiesen a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

15.2 Reglas de Prelación

No obstante lo previsto en el Artículo 15.1 anterior, y sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 11, 17, 20.1 y 20.4 del presente Reglamento, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán y repartirán entre los Partícipes con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación (las "**Reglas de Prelación**"). Las Distribuciones se asignarán simultáneamente a cada uno de los Partícipes proporcionalmente a su participación en los Compromisos Totales correspondientes a cada una de las clases de Participaciones que haya suscrito cada uno de ellos. Los importes asignados a cada uno de los Partícipes serán distribuidos de conformidad con lo siguiente, en función de la

clase de Participaciones que hubieran suscrito y de manera independiente para cada una de ellas:

- (1) con respecto a aquellas cantidades asignadas a cada uno de los titulares de Participaciones de Clase A, un cien por cien (100%) a cada uno de dichos Partícipes;
- (2) con respecto a aquellas cantidades asignadas a cada uno de los titulares de Participaciones de Clase B y titulares de Participaciones de Clase C:
 - (a) en primer lugar, a dicho Partícipe hasta que hubiera recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de sus Compromisos de Inversión;
 - (b) una vez se cumpla el supuesto anterior, a dicho Partícipe hasta que hubiera recibido Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente;
 - (c) una vez se cumpla el supuesto anterior, un veinte por ciento (20%) de las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de la letra (2)(a) anterior respecto de dicho Partícipe a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito (incluyendo, a efectos aclaratorios, aquellas efectuadas en virtud de esta letra (2)(c)); y
 - (d) una vez se cumpla el supuesto anterior, habiendo percibido la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de las Distribuciones agregadas efectuadas en virtud de los puntos (2)(b) y (2)(c) anterior, (i) un veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito; y (ii) un ochenta por ciento (80%) a dicho Partícipe.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

15.3 **Obligación de Reintegro**

Como obligación adicional de los Partícipes y de la Sociedad Gestora, (como entidad con derecho a percibir la Comisión de Éxito) al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos (la "**Obligación de Reintegro**").

A estos efectos, durante el proceso de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora, bien por sí misma bien a petición de algún Partícipe, deberá reintegrar al Fondo y/o reclamar a los Partícipes que, en su caso, reintegren al Fondo los importes percibidos del mismo

por dichos Partícipes o por ella en exceso de sus derechos económicos (incluyendo los importes de impuestos que se hubiesen abonado o estuviese obligada a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos, en la medida en que dichos importes sean reembolsados a los Partícipes o a la Sociedad Gestora por las autoridades fiscales competentes). Una vez reintegrados al Fondo los referidos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre la Sociedad Gestora y los Partícipes de tal forma que la Sociedad Gestora y cada Partícipe reciba lo que debería haber recibido conforme a las Reglas de Prelación descritas en el Artículo 15.2 anterior.

La Obligación de Reintegro subsistirá a la liquidación del Fondo hasta el momento en que los Partícipes no estén obligados a realizar aportaciones al Fondo para el reembolso de las Distribuciones Temporales.

CAPÍTULO 6 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

16. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

16.1 Periodo de Colocación

Desde la Fecha de Inscripción hasta la Fecha de Cierre Final (el "**Periodo de Colocación**"), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales tanto de nuevos Partícipes como de Partícipes existentes (en cuyo caso, dichos Partícipes deberán ser tratados como Partícipes Posteriores exclusivamente en relación con el incremento de su Compromiso de Inversión y únicamente en la medida en que, como consecuencia de dichos Compromisos de Inversión adicionales, aumenten sus respectivos porcentajes en los Compromisos Totales del Fondo).

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones, o a la ampliación de su valor de suscripción, en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

El Fondo tiene como objetivo alcanzar un tamaño de aproximadamente ciento cincuenta (150) millones de euros, si bien la Sociedad Gestora se reserva la posibilidad de aceptar compromisos por un importe superior a éste. En ningún caso los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos superarán la cantidad de doscientos millones de euros (200.000.000€), que se establece como tamaño máximo de los Fondos Paralelos.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado.

Los Partícipes del Fondo serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad, cuyos Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a cien mil (100.000,00€) euros, si bien la Sociedad Gestora podrá

discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior (siempre que la legislación vigente lo permita).

A partir de la Fecha de Cierre Inicial y, posteriormente, en cualquier momento durante la vigencia del Fondo, ningún Partícipe o Inversor podrá suscribir, poseer, o controlar de otro modo, directa o indirectamente, individualmente o conjuntamente con sus Afiliadas y/o Personas Vinculadas, más del cincuenta por ciento (50%) de (i) los Compromisos Totales, y/o (ii) los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, y/o (iii) los derechos de voto en el Comité de Supervisión o cualquier otro órgano o comité del Fondo.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, salvo de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

16.2 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe, al menos, diez (10) Días Hábiles antes de la citada fecha). En todo caso los desembolsos se solicitarán en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo establecido en el presente Reglamento. En cada Solicitud de Desembolso se indicará la cuantía del pago solicitado que se destinará a sufragar los Gastos de Establecimiento y/o los Gastos Operativos del Fondo, las Inversiones y/o la Comisión de Gestión de conformidad con el presente Reglamento. La Sociedad Gestora determinará, a su discreción, el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto, siempre que dichas disposiciones se soliciten en igualdad de condiciones para todos los Partícipes de la misma clase de Participaciones y de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo en euros (€), no admitiéndose otro tipo de aportaciones.

En cualquier momento posterior a la fecha del quinto (5º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora, mediante comunicación escrita a los Partícipes, podrá decidir, previa aprobación del Comité de Supervisión, la cancelación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso (dicha decisión deberá ser irrevocable y adoptada *pari passu* para todos los Partícipes e Inversores a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos) hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales. La Comisión de Gestión adeudada tras dicha cancelación se reducirá en consecuencia, si procede.

Al solicitar la aprobación previa, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión de cualquier repercusión que la reducción de los Compromisos Totales pueda tener sobre la Comisión de Gestión, la cascada de Distribuciones (Reglas de Prelación) con arreglo al Artículo 15.2, y cualquier nuevo cálculo de los importes distribuidos en concepto de Distribuciones (incluyendo, a título meramente enunciativo

y no limitativo, su repercusión sobre la Obligación de Reintegro con arreglo al Artículo 15.3).

En caso de que la Sociedad Gestora desee cancelar Compromisos Pendientes de Desembolso por encima del veinte por ciento (20%) antes mencionado, estará sujeto a la aprobación previa mediante Acuerdo Extraordinario de los Partícipes, y (i) la Comisión de Gestión adeudada tras dicha cancelación se reducirá en consecuencia, si procede, y (ii) la Comisión de Gestión abonada desde la Fecha de Cierre Inicial del Fondo se recalculará retroactivamente sobre la base del nuevo importe de los Compromisos Totales resultantes de las deducciones y los importes de la Comisión de Gestión abonados en exceso durante la vida del Fondo se deducirán de los futuros pagos de la Comisión de Gestión.

Una vez aprobada por el Comité de Supervisión y hecha efectiva la cancelación de los Compromisos Pendientes de Desembolso, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes el importe cancelado y el nuevo importe reducido de los Compromisos Totales y los importes cancelados se considerarán dispuestos e inmediatamente reembolsados a los Partícipes.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora no se le permitirá emitir Solicitudes de Desembolso en relación con Compromisos Pendientes de Desembolso salvo en la medida en que sea necesario para:

- (a) responder ante cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros (incluyendo la Comisión de Gestión);
- (b) con el objeto de formalizar nuevas Inversiones que con anterioridad a la finalización de dicho Periodo de Inversión hayan sido aprobadas por escrito por la Comisión de Inversiones, siempre que (1) la aprobación antes mencionada se comunique al Comité de Supervisión en un plazo de quince (15) Días Hábiles antes de que finalice el Período de Inversión; y (2) dicha nueva Inversión se complete en un plazo máximo de doce (12) meses a partir de la fecha en que se haya comprometido dicha nueva Inversión; o
- (c) con el objeto de realizar Inversiones Complementarias.

16.3 Cierres posteriores y Compensación Indemnizatoria

El Partícipe Posterior procederá, en la Fecha de su Primer Desembolso, a suscribir Participaciones de acuerdo con lo previsto en el Artículo 16.1 del presente Reglamento, Participaciones que estarán suscritas y totalmente desembolsadas, contribuyendo al Fondo un importe equivalente al porcentaje desembolsado hasta ese momento por los Partícipes anteriores.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo precedente, el Partícipe Posterior (a excepción de aquellos Partícipes que (a) suscriban Participaciones de Clase A o (b) suscriban su Compromiso de Inversión antes del 30 de septiembre de 2023) vendrá obligado a abonar a los Partícipes e Inversores existentes en los Fondos Paralelos una compensación indemnizatoria equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del EURIBOR más doscientos (200) puntos básicos sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior en la Fecha del Primer Desembolso y, durante

el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que dicho Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe Posterior (la "**Compensación Indemnizatoria**").

El Fondo actuará como mediador en el pago de la Compensación Indemnizatoria, por lo que las cantidades desembolsadas por los Partícipes Posteriores al Fondo en concepto de Compensación Indemnizatoria no se considerarán Distribuciones del Fondo (y, por tanto, no se tendrán en cuenta, entre otras cosas, a efectos del cálculo del Retorno Preferente) y deberán distribuirse entre los Partícipes e Inversores anteriores de los Fondos Paralelos a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, ajustados a la fecha de su admisión en el Fondo o en el Fondo Coinversor.

A los efectos de lo establecido en el presente Reglamento, la Compensación Indemnizatoria abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión. Además, para evitar cualquier duda, no se emitirán Participaciones en concepto de Compensación Indemnizatoria.

Los Compromisos de Inversión suscritos por vehículos propiedad directa o indirecta del Instituto de Crédito Oficial (ICO), el Fondo Europeo de Inversiones, la Sociedad Gestora, sus Afiliadas, los Ejecutivos Clave o los Miembros del Equipo de Gestión, con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, no estarán sujetos al pago de la Compensación Indemnizatoria, pero tampoco tendrán derecho a recibir Compensación Indemnizatoria.

16.4 **Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación**

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que, durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales.

17. **INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE UN PARTÍCIPE**

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 16, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual equivalente a una tasa de retorno anual del diez por ciento (10%), calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento (esto es, el día siguiente a la Fecha Límite de Desembolso establecida en la correspondiente Solicitud de Desembolso) hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de quince (15) Días Hábiles desde la Fecha Límite de Desembolso establecida en la Solicitud de Desembolso, y sin perjuicio del devengo del interés de demora en los términos indicados anteriormente), el Partícipe será considerado un "**Partícipe en Mora**", y la

Sociedad Gestora comunicará inmediatamente esta circunstancia al Comité de Supervisión, que será debidamente informado hasta que la situación haya sido resuelta.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación y votación en el Comité de Supervisión, en la Reunión de Partícipes u otro órgano similar) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que, en su caso, le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo. Todos los importes adicionales que de otro modo se adeudarían al Partícipe en Mora se retendrán en el Fondo para hacer frente a cualesquiera otros importes adeudados o potencialmente adeudados por el Partícipe en Mora (incluidas, a título meramente enunciativo y no limitativo, las futuras aportaciones al Fondo que puedan exigirse al Partícipe en Mora en relación con su Compromiso de Inversión).

Adicionalmente, la Sociedad Gestora estará obligada a llevar a cabo, a su discreción, al menos, una de las siguientes alternativas o una combinación de las mismas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo (conforme a las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 15.2), un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (a) el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o (b) el cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de las Participaciones correspondientes al Partícipe en Mora en la fecha de la amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de este Artículo; o
- (c) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:
 - (i) En primer lugar, ofrecerá las Participaciones al resto de los Partícipes a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. Si alguno de los anteriores no ejerciera su derecho de suscripción preferente, las Participaciones serán ofrecidas, a discreción de la

Sociedad Gestora, a la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y sus Afiliadas.

El precio de compra de cada participación ofrecida a los potenciales inversores será la cantidad equivalente al cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de dicha participación.

- (ii) En segundo lugar, las Participaciones del Partícipe en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los Partícipes en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la Persona o Personas que aquella considere conveniente en beneficio del Fondo.

El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesadas vinculará al Partícipe en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de este Artículo.

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

18. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

Sin perjuicio de lo establecido en este Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente de todo lo previsto en el presente Reglamento, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada una de las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

18.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de Participaciones, voluntarias, forzosas o cualesquiera otras ("**Transmisión**" o "**Transmisiones**"), que no se ajusten a

lo establecido en el presente Reglamento no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que no denegará injustificadamente, considerando no obstante que no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las Transmisiones por parte de un Partícipe cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Partícipe.

La Transmisión de Participaciones Clase A sólo se permitirá entre las Personas incluidas en la casilla de "Requisitos adicionales" relativos a las Participaciones Clase A del Artículo 13.

18.2 Transmisiones por imperativo legal y *mortis causa*

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por (i) la liquidación o fallecimiento de su titular o (ii) imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, la Sociedad Gestora podrá a su discreción, en su caso, ofrecer un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones a favor del Fondo, otros Partícipes o terceros (incluyendo, a efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y sus Afiliadas). En caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones y dicha Transmisión se realizará conforme al valor liquidativo inmediatamente posterior a la liquidación o fallecimiento del titular, calculado de conformidad con lo establecido en el Artículo 14, letras (a) y (b).

18.3 Solicitud de Transmisión a la Sociedad Gestora

Los Partícipes deberán comunicar a la Sociedad Gestora, mediante comunicación escrita, su intención de transmitir la totalidad de su participación (pero no una parte) en el Fondo, solicitando, a su vez, a la Sociedad Gestora en dicha comunicación, en su caso, su asistencia en el proceso de búsqueda de uno o varios compradores.

En este sentido, la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos por poner en contacto al Partícipe transmitente con potenciales interesados en la adquisición de su participación en el Fondo (ya sean otros Partícipes del Fondo o terceros inversores). A efectos aclaratorios, dicha declaración de intenciones por parte de la Sociedad Gestora no podrá tomarse como garantía de resultado satisfactorio en relación con la Transmisión de las Participaciones del Fondo.

18.4 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

18.4.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, la notificación referida en el Artículo 18.3 en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las "**Participaciones Propuestas**").

18.4.2 *Acuerdo de Suscripción*

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas y, en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.5 del presente Reglamento).

18.4.3 *Requisitos para la eficacia de la Transmisión*

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 18.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) Días Hábiles tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el Artículo 18.4.5 siguiente. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna en relación con las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

18.4.4 *Obligaciones de información y comunicaciones*

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento y, en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

18.4.5 *Gastos*

El adquirente y transmitente serán responsables solidarios por, y estarán obligados a reembolsar al Fondo, a la Sociedad Gestora y/o a los asesores legales del Fondo y/o de la Sociedad Gestora, todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo, a efectos aclaratorios, todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

19. **REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES**

Con la excepción establecida en el Artículo 17 para el Partícipe en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total ni parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo; salvo que la Sociedad Gestora decida realizar Distribuciones mediante reembolso de Participaciones, en cuyo caso, el

reembolso será general para todos los Partícipes *pari passu*, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular.

El valor de la Participación a efectos de reembolso se determina por el resultado de dividir la partida de balance correspondiente a fondos reembolsables calculada conforme a lo dispuesto en la Circular 4/2015, de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo entre el número de Participaciones en circulación.

CAPÍTULO 8 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

20. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

20.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

El Fondo hará Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos de una Sociedad Participada o por otros conceptos, y no más tarde de cuarenta (40) Días Hábiles desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio razonable de la Sociedad Gestora (a estos efectos, no se considerarán significativos importes agregados inferiores a cinco (5) millones de euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo, la Comisión de Gestión;
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de Reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.4 del presente Reglamento;
- (c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación, ajustando posteriormente la Sociedad Gestora como corresponda; o
- (d) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán por el Fondo en efectivo (en euros) -sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 20.2- y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación. A efectos aclaratorios, las Distribuciones realizadas por el Fondo a los

Partícipes no implican una disminución de sus Compromisos Pendientes de Desembolso.

20.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo. Cualquier Distribución en especie se realizará en la misma proporción y condiciones en que se haría si se tratara de una Distribución (incluso de conformidad con las Reglas de Prelación).

No obstante lo dispuesto en el párrafo siguiente, a efectos de determinar el número de valores que corresponden a cada Partícipe según lo dispuesto en el párrafo anterior, se observarán las siguientes reglas de valoración:

- (a) se considerará que los valores cotizados tienen un valor igual a su cotización media ponderada durante los diez (10) días de cotización anteriores a la fecha de Distribución y los diez (10) días de cotización posteriores a la fecha de Distribución (salvo que la Distribución se realice simultáneamente con la cotización de la Inversión, en cuyo caso el valor de la Inversión en cuestión será el precio fijado en la oferta pública); y
- (b) los valores (o participaciones) no cotizados se valorarán al valor razonable de dicha Inversión determinado por la Sociedad Gestora y confirmado por escrito por los auditores que dicho valor es justo y razonable, de conformidad con las directrices emitidas por Invest Europe, teniendo en cuenta todos los factores pertinentes que puedan afectar al precio de venta de dicha Inversión en el mercado abierto, incluido el tipo de inversión, su comerciabilidad, cualquier restricción a la enajenación de la Inversión, las compras de Inversiones similares por parte de otros inversores con posterioridad a la fecha de compra de las Inversiones por parte del Fondo, las fusiones o adquisiciones pendientes, la situación financiera actual del emisor de la Inversión, los tipos de interés vigentes y el entorno económico general.

Cualquier Partícipe que no desee recibir Distribuciones en especie de conformidad con lo anterior podrá solicitar que la Sociedad Gestora retenga la parte que corresponda a dicho Partícipe y haga todo lo razonablemente posible, actuando con la debida diligencia, para vender dichos activos por cuenta del Partícipe, distribuyendo al Partícipe los importes resultantes (netos de todos los gastos razonables incurridos en relación con dicha enajenación). A estos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de realizar una Distribución en especie, concediéndoles un plazo de quince (15) Días Hábiles para notificar por escrito a la Sociedad Gestora si desean solicitar que la Sociedad Gestora retenga y enajene los activos según lo dispuesto anteriormente. Los activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo) y se considerarán como si se hubiera efectuado una Distribución en especie, en los términos establecidos en este Artículo. Para evitar cualquier duda, el Partícipe correspondiente asumirá todos los gastos razonables derivados de lo anterior (incluida la correspondiente comisión por el mantenimiento de dichos activos hasta su enajenación).

20.3 **Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos.**

Como norma general, el Fondo no estará obligado a practicar retenciones sobre las Distribuciones que haga a los Partícipes, salvo que el Partícipe sea una persona física o reciba estas Distribuciones a través de un país o territorio calificado por la legislación española como Jurisdicción No Cooperativa.

Como consecuencia de lo anterior, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente a los Partícipes pruebas de su residencia fiscal. Consecuentemente, siempre que sea requerido por la Sociedad Gestora, los Partícipes deberán entregar el Certificado de Residencia Fiscal.

Asimismo, si un Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Partícipe en cuestión no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por ser una entidad en régimen de transparencia fiscal y, por tanto, no sujeta a Impuestos sobre la renta en su país de constitución, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe prueba del lugar de residencia fiscal de las Personas que sean sus partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades en régimen de transparencia fiscal y, por tanto, no sujetas al impuesto sobre la renta en su estado de constitución, y así sucesivamente hasta alcanzar a los titulares reales de la participación (referido a los "**Últimos Beneficiarios del Partícipe**"). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios que distribuye a los Partícipes, su porcentaje de asignación a cada uno de los Últimos Beneficiarios del Partícipe. En consecuencia, cada vez que sea requerido por la Sociedad Gestora y, al menos, anualmente, el Partícipe se compromete a suministrar diligentemente a la Sociedad Gestora, un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe y el porcentaje de asignación proporcional correspondiente a cada uno de ellos, renunciando a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Partícipes del mismo, éstos tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que, en ningún caso, podrá estar constituida en una Jurisdicción No Cooperativa de acuerdo con la legislación española.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución, el Partícipe pusiese al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria constituida en una Jurisdicción No Cooperativa de acuerdo con la legislación española, o no pudiera aportar el Certificado de Residencia Fiscal, o, en su caso el del Último Beneficiario del Partícipe, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Partícipe de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Partícipe.

20.4 **Reciclaje**

A los efectos del presente Reglamento, "**Reciclaje**" o "**Reciclar**" significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones del Fondo, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos, así como cualesquiera otras obligaciones asumidas por el Fondo de conformidad con este Artículo 20.4.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.1 anterior, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, los importes de reciclaje según lo dispuesto a continuación:

- (a) aquellos retornos recibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión (incluyendo dividendos, intereses, devolución de principal, repartos de prima o de caja de las Sociedades Participadas por cualquier medio posible en derecho), o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta una cantidad equivalente a la suma de los importes solicitados a los Partícipes y desembolsados al Fondo y destinados por el Fondo al pago de la Comisión de Gestión o cualesquiera gastos del Fondo; y
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo.

El Fondo podrá Reciclar en virtud de lo establecido en este Artículo siempre que (i) el Fondo no tenga, en ningún momento, un Capital Neto Invertido en Sociedades Participadas que exceda el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales, y (ii) los importes totales invertidos (incluidas las Inversiones Complementarias y las reinversiones) no superarán en ningún momento el ciento veinte por ciento (120%) acumulado de los Compromisos Totales.

Los importes Reciclados en virtud del presente Artículo 20.4 deberán comunicarse detalladamente a los Partícipes.

20.5 **Distribuciones Temporales**

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso y los Partícipes quedarán, por tanto, sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe en los términos y condiciones previstas en el presente Reglamento. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe igual a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

Los importes clasificados como Distribuciones Temporales en virtud de los párrafos (b), (e) y (f) siguientes sólo podrán utilizarse para llevar a cabo el Reciclaje, los pagos que deba efectuar el Fondo en ejecución de las garantías previstas para la desinversión o los pagos que deban efectuarse en concepto de indemnizaciones de conformidad con el Artículo 28.2, en cada caso, según lo establecido en la Solicitud de Desembolso.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes eventualmente percibidos por el Fondo en relación con los Fondos Coinversores en virtud de lo establecido en el Artículo 5.5 del presente Reglamento;
- (b) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.4 anterior;
- (c) aquellos importes pagados por los Partícipes cuyo desembolso se hubiera solicitado a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o la parte de dichos importes que finalmente no se utilizó para financiar una Inversión porque su Coste de Adquisición fue inferior al del desembolso solicitado;
- (d) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 16.4 pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación con la cual el Fondo hubiera otorgado avales u otras formas de garantías, con respecto de las contingencias que puedan surgir en relación con dicha desinversión, siempre que (a) la Solicitud de Desembolso sea enviada por la Sociedad Gestora en cualquier momento antes del segundo (2º) aniversario de la fecha de dicha Distribución Temporal, y (b) ningún Partícipe esté obligado a la devolución de las Distribuciones Temporales recibidas en virtud de esta letra (e) por un importe superior al veinticinco por ciento (25%) de las Distribuciones recibidas derivadas de dicha desinversión; y
- (f) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en caso de que en el momento de dicha Distribución se haya iniciado formalmente un procedimiento judicial relativo a una reclamación de terceros y que potencialmente pueda dar lugar a la obligación del Fondo a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 28.2 siguiente, siempre que (a) la solicitud de desembolso de fondos sea enviada por la Sociedad Gestora en cualquier momento antes del segundo (2º) aniversario de la fecha de dicha Distribución Temporal, y (b) ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones Temporales recibidas en virtud de esta letra (f) por un importe superior al veinticinco por ciento (25%) de la Distribución recibida para la que se solicita la Distribución Temporal.

Si al final de los periodos de dos (2) años desde las fechas de Distribución referidas en los párrafos (e) y (f) anteriores, hubiese procedimientos o reclamaciones pendientes a este respecto, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, de la naturaleza general de los mismos y una estimación del importe y tiempo de los reembolsos que puedan ser requeridos para su devolución en relación con dichos procedimientos o reclamaciones, y la obligación del Partícipe de devolver las Distribuciones Temporales se extenderá con respecto a cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones hasta que se concediesen finalmente.

Como límite general aplicable a todas las Distribuciones Temporales en su conjunto, el importe total de los fondos distribuidos a los Partícipes clasificados como Distribuciones Temporales no superará el treinta por ciento (30%) de todos los importes distribuidos a los Partícipes, y seguirá siendo recuperable durante un período máximo de tres (3) años desde la fecha de cada Distribución.

Además de lo anterior, las garantías otorgadas en relación con una desinversión de una Sociedad Participada no superarán el importe de los ingresos resultantes de dicha desinversión.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá identificarse expresa y claramente como tal en el correspondiente aviso de distribución. Para evitar cualquier duda, los importes distribuidos y no calificados expresa y claramente como Distribución Temporal en el correspondiente aviso de distribución no podrán ser calificados posteriormente como tales.

21. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo, actualmente modificada por la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, por la Circular 5/2018, de 26 de noviembre, de la CNMV y por la Circular 1/2021, de 25 de marzo, de la CNMV, así como por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 20 y la normativa aplicable.

CAPÍTULO 9 AUDITORES E INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN

22. DESIGNACIÓN DE DEPOSITARIO

La Sociedad Gestora designará a un Depositario para el Fondo de acuerdo con lo establecido en la LECR, a la que se le encomienda el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

23. DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la

Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como Auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento) y será notificado a la CNMV y los Partícipes, a la cual también se le notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los Auditores.

24. INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES

Sin perjuicio de las obligaciones de información previstas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento y el Folleto Informativo debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo, que deberán ser puestos a disposición de los Partícipes.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con las recomendaciones publicadas en cada momento por *Invest Europe*.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los noventa (90) días después del cierre de cada ejercicio, los estados financieros no auditados del Fondo;
- (b) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo, siempre que la Sociedad Gestora haga todo lo posible por facilitar dichos estados financieros auditados dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio financiero;
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre:
 - (i) los estados de posición en el Fondo de los Partícipes;
 - (ii) un informe trimestral que incluya:
 - (A) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
 - (B) un informe sobre las Sociedades Participadas, cualesquiera Inversiones y otros activos del Fondo, junto con una breve descripción de los cambios en la situación de las Inversiones;
 - (C) Costes de Adquisición y valoración no auditada de las Inversiones;
 - (D) desglose detallado de los Gastos de Establecimiento, Gastos Operativos e Ingresos Derivados de las Inversiones devengados durante el correspondiente trimestre;

- (E) los estados financieros trimestrales no auditados del Fondo; y
- (F) otra información relevante sobre la cartera, a discreción de la Sociedad Gestora.

25. REUNIONES DE PARTÍCIPES

La Sociedad Gestora convocará una reunión conjunta de los Partícipes del Fondo y de los Inversores de los Fondos Coinversores ("**Reunión de Partícipes**") siempre que lo estime conveniente y, al menos, una vez en cada ejercicio, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de quince (15) Días Hábiles.

Además, la Sociedad Gestora convocará la Reunión de Partícipes si ésta es convocada por Partícipes y/o Inversores que representen conjuntamente, como mínimo, más del treinta (30%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, mediante carta escrita que contenga el orden del día propuesto. La Sociedad Gestora enviará la convocatoria de la reunión junto con el orden del día propuesto en un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la fecha de recepción de dicha solicitud.

En todo caso, la convocatoria de la Reunión de Partícipes se realizará por correo certificado, correo electrónico, telegrama o fax, dirigido a cada uno de los Partícipes e Inversores, indicando la fecha y hora de la reunión, el orden del día de los asuntos a tratar y cualquier documentación relativa a cualquier asunto sometido a su aprobación. Para evitar cualquier duda, cualquier asunto sometido a la aprobación de los Partícipes e Inversores que no figure en el orden del día distribuido en la convocatoria no se tratará durante la Reunión de Partícipes, salvo acuerdo en contrario de todos los Partícipes e Inversores. Estas formalidades no serán necesarias si todos los Partícipes e Inversores están presentes en la reunión, en persona o por representación, y han decidido por unanimidad celebrar una Reunión de Partícipes y su orden del día.

La Reunión de Partícipes, que podrá organizarse presencialmente y/o por medios telemáticos (i.e., sistemas de vídeo/teleconferencia), se celebrará válidamente cuando concurren a la sesión, presentes o representados, Partícipes y / o Inversores que representen conjuntamente más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (salvo que los Fondos Paralelos tengan menos de tres (3) Partícipes e Inversores, en cuyo caso será necesaria la concurrencia de todos los Partícipes e Inversores). Los Partícipes e Inversores podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora designará, de entre sus representantes, al presidente y al secretario de la Reunión de Partícipes, salvo decisión contraria de la mayoría de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos presentes o representados en la reunión.

A las Reuniones de Partícipes asistirán representantes de la Sociedad Gestora. Durante una reunión, los Partícipes e Inversores que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos presentes podrán solicitar que la Sociedad Gestora (y cualquiera de sus representantes, accionistas, directivos o empleados) abandone la reunión para celebrar una sesión a puerta cerrada sin la presencia de la Sociedad Gestora.

Con carácter general, cuando en una reunión de Partícipes la Sociedad Gestora someta algún asunto a votación de los Partícipes e Inversores, el acuerdo se adoptará mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes. No obstante lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo de los Partícipes requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, para la válida adopción del acuerdo en cuestión, deberá cumplirse dicho requisito. Los acuerdos que en su caso se adopten en la reunión de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes.

Los acuerdos adoptados en una reunión de Partícipes se reflejarán en el acta correspondiente, que será redactada y firmada por el secretario de la reunión y refrendada por el presidente de la misma. El acta será entregada por el secretario de la reunión a los Partícipes e Inversores asistentes a la reunión para su ratificación, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la celebración de la correspondiente Reunión de Partícipes, con la salvedad de que si un Partícipe o Inversor no respondiera en un plazo de quince (15) Días Hábiles tras la recepción del acta correspondiente, dicha acta se considerará ratificada por el Partícipe o Inversor en cuestión. El Acta será entregada a todos los Partícipes e Inversores una vez ratificada conforme a lo anterior. El secretario de la Reunión de Partícipes está facultado para certificar los acuerdos contenidos en las actas de las Reuniones de Partícipes, con el visto bueno del presidente.

Las Reuniones de Partícipes, serán siempre comunes para todos los Partícipes e Inversores. A tal efecto, los Acuerdos de Coinversión con los Fondos Coinversores deberán incluir esta declaración.

CAPÍTULO 10 DISPOSICIONES GENERALES

26. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, el Reglamento de Gestión sólo podrá modificarse de conformidad con el presente Artículo 26 y toda modificación del presente Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes, una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación del presente Reglamento conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

Este Artículo 26 sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

26.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Partícipes por Acuerdo Extraordinario de Partícipes (a efectos aclaratorios, en el supuesto en que algún Partícipe no se hubiese pronunciado en el plazo de diez (10) Días Hábiles desde la recepción del correspondiente escrito de

solicitud de aprobación de cualquier propuesta de modificación del Reglamento de conformidad con lo anterior, se considerará que dicho Partícipe aprueba la correspondiente propuesta de modificación).

No obstante, salvo en los casos expresamente establecidos en el Artículo 26.2 siguiente, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) tenga algún efecto adverso sobre la responsabilidad limitada de los Partícipes;
- (b) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- (c) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes.

26.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Partícipes

No obstante lo establecido en el Artículo 26.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

- (a) clarificar cualquier ambigüedad o corregir cualquiera de sus Artículos, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes;
- (b) introducir aquellas modificaciones que se deriven de la sustitución de la Sociedad Gestora en virtud de lo previsto en el Artículo 11.1 del presente Reglamento, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes;
- (c) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora o que sean requeridas por la autoridad competente, siempre que dichas modificaciones (i) no perjudiquen los derechos ni aumenten las obligaciones de los Partícipes y (ii) no sean objetadas en el plazo de diez (10) Días Hábiles a partir de la recepción de la correspondiente solicitud de aprobación de la modificación propuesta por Partícipes que representen al menos el treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales; o
- (d) introducir modificaciones a efectos de sustituir los proveedores de servicios del Fondo.

27. **DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO**

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación:

- (a) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento;
- (b) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta y/o si con motivo de dicho cese así lo solicitan los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, todo ello siempre que se ajuste a los procedimientos contemplados en el Artículo 11;
- (c) si la Sociedad Gestora es disuelta sin que se haya nombrado una sociedad gestora sustituta; o
- (d) por cualquier otra causa establecida por la LECR o en el presente Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Partícipes e Inversores.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos que, en su caso, existieran en relación con el reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que sea nombrado al efecto por Acuerdo Ordinario de Partícipes. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidador conforme a lo anterior. Los honorarios de liquidación que deban abonarse al liquidador del Fondo o, en su caso, a la Sociedad Gestora, se negociarán y aprobarán mediante Acuerdo Ordinario de los Partícipes en la Fecha de Disolución o con anterioridad a la misma.

El liquidador, incluyendo a la Sociedad Gestora según sea el caso, procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota liquidación que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para cada clase de Participaciones. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores y a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

28. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIONES

28.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus Afiliadas, administradores, directivos o empleados (incluidos, a efectos aclaratorios, los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de Gestión), en la medida en que cada uno de ellos participe directamente en la actividad del Fondo y/o haya sido nombrado por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o / y como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como los miembros del Comité de Supervisión ("**Personas Indemnizadas**"), estarán exentos de responsabilidad por cualesquier tipo de responsabilidades, reclamaciones, daños o pérdidas, costes o gastos (incluidos los costes legales) sufridos por el Fondo en relación con servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros documentos legales o acuerdos relacionados con el Fondo, o en relación con servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo por responsabilidades, reclamaciones, daños o pérdidas, costes o gastos (incluidos los costes legales) derivados de (i) fraude, negligencia, conducta dolosa o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o (ii) incumplimiento del presente Reglamento, cualquier otra documentación jurídica del Fondo y/o la LECR o cualquier otra ley aplicable (siempre que para los incisos (i) y (ii) haya sido determinado así por la autoridad judicial competente), o (iii) reclamaciones o litigios entre (x) cualquiera de las Personas Indemnizadas (y) cualquiera de las Personas Indemnizadas con el Fondo; o (z) interpuestos por Partícipes titulares de más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales (excluidos los Compromisos de Inversión de los titulares de Participaciones de Clase A).

La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por ella.

28.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizadas contra cualesquiera responsabilidades, reclamaciones, daños o pérdidas, costes o gastos (incluidos los costes legales) en que hayan incurrido o puedan incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de los asuntos del Fondo o de sus actividades o participación en los asuntos del Fondo, excepto las derivadas de:

- (A) en el caso de los miembros del Comité de Supervisión, fraude, dolo o mala fe; y
- (B) en el caso de cualquier Persona Indemnizada distinta de los miembros del Comité de Supervisión: (i) fraude, negligencia, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes para con el Fondo, o (ii) incumplimiento del presente Reglamento, de cualquier otra documentación

legal del Fondo y/o de la LECR o de cualquier otra ley aplicable (siempre que para los incisos (i) y (ii) así lo haya determinado la autoridad judicial competente), o (iii) reclamaciones o litigios entre cualquiera de las Personas Indemnizadas o interpuestos por Partícipes titulares de más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales (excluidos los Compromisos de Inversión de los titulares de Participaciones de Clase A).

En ningún caso las indemnizaciones a cargo del Fondo reguladas en el presente Artículo 28.2 excederán, en su conjunto, de un importe igual al veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora contratará un seguro de responsabilidad civil profesional adecuado para cubrir el riesgo de responsabilidad civil profesional de las Personas Indemnizadas y contratará un seguro de responsabilidad civil profesional adecuado para cubrir el riesgo de responsabilidad civil profesional de cualquier miembro del Comité de Supervisión. Cada Persona Indemnizada estará obligada a solicitar en primer lugar la indemnización en virtud de dicha cobertura de seguro, y cualquier cantidad recuperada se deducirá de cualquier cantidad pagadera a la Persona Indemnizada por el Fondo en virtud del presente Artículo.

29. OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD

29.1 Información Confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada "**Información Confidencial**" toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora o cualquier Sociedad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada a la Sociedad Gestora en relación con una Sociedad Participada constituye Información Confidencial cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información a la que hubieran tenido acceso en relación al Fondo, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

29.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 29.1, no será de aplicación a un Partícipe, en relación con información:

- (a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 28.1 anterior, un Partícipe podrá revelar Información Confidencial a nivel del Fondo (y no de las Sociedades Participadas):

- (c) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de fondos de fondos);
- (d) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (e) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- (f) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto si la Sociedad Gestora lo autoriza específicamente en virtud de cualquier Acuerdo Individual celebrado con el Partícipe correspondiente.

En los supuestos (c), (d) y (e) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

29.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá denegar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación de este Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con el presente Reglamento, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto de que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con este Artículo, podrá poner dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine para su mera inspección.

29.4 Uso de información del Partícipe

Ni el Fondo, ni la Sociedad Gestora ni ninguna de sus Afiliadas podrá utilizar el nombre de ningún Partícipe en ninguna comunicación pública escrita u oral (incluyendo, sin limitación, actividades de marketing) sin el consentimiento del Partícipe en cuestión.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas podrá divulgar información del Partícipe en los siguientes supuestos:

- (a) a otros Partícipes del Fondo, el nombre y el importe del Compromiso de Inversión del Partícipe;
- (b) a los asesores legales, contables u otros asesores similares del Fondo, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas, y a otros directivos o empleados de dichas entidades;
- (c) a cualquier entidad financiadora o crediticia del Fondo o cualquiera de sus Afiliadas (incluyendo, a efectos aclaratorios, aquella información descrita en el Artículo 5.3.5 del presente Reglamento);
- (d) cuando así lo requiera cualquier ley, procedimiento legal, autoridad administrativa o procedimiento contra el blanqueo de capitales;
- (e) cuando se le requiera en relación con las actividades del Fondo bajo los términos del presente Reglamento; o
- (f) cuando sea necesario en el contexto de la adquisición, gestión y/o enajenación de una Sociedad Participada a la parte contraria.

30. ACUERDOS INDIVIDUALES CON PARTÍCIPES

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes o Inversores en relación con el Fondo, en su propio nombre y para y por cuenta del Fondo y/o de los Fondos Coinversores, con los Partícipes o Inversores (el "**Acuerdo Individual**").

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes que así lo soliciten por escrito, tan pronto como sea razonablemente posible tras la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los Acuerdos Individuales suscritos con anterioridad a esa fecha, con el objetivo de ofrecerles la oportunidad de beneficiarse de algunos de los derechos elegibles que se le conceden (los "**Derechos Elegibles**").

En ningún caso serán Derechos Elegibles:

- (a) el derecho o la oportunidad de coinvertir con el Fondo (en la medida en que lo permita el presente Reglamento de conformidad con el Artículo 5.4 del presente Reglamento);
- (b) el derecho a elegir a un miembro del Comité de Supervisión o cualquier derecho relacionado con el Comité de Supervisión, u órganos consultivos similares;
- (c) cualquier derecho relativo a (i) la confidencialidad o divulgación de la identidad del Partícipe o Inversor con el que la Sociedad Gestora haya suscrito el Acuerdo Individual; (ii) cualquier Información Confidencial; o (iii) cualquier renuncia a las disposiciones del

presente Reglamento que rigen el tratamiento de la Información Confidencial;

- (d) cualquier derecho relacionado con el otorgamiento de un consentimiento por parte de la Sociedad Gestora a la transmisión de las Participaciones en el Fondo o a la admisión de un nuevo Partícipe o Inversor;
- (e) cualquier derecho otorgado a un Partícipe o Inversor por su naturaleza institucional, jurídica o regulatoria por razón de cualquier normativa o resolución administrativa que le resulte de aplicación;
- (f) cualquier derecho relativo a (i) la recepción o entrega de opiniones legales, informes fiscales y/o regulatorios; o (ii) al otorgamiento de declaraciones y garantías;
- (g) cualquier derecho similar o equivalente a los anteriores que, de concederse a un determinado Partícipe o Inversor, podría ser susceptible de ocasionar pérdidas o daños y perjuicios al Fondo, o exponerlo a riesgos adicionales;
- (h) cuando el Acuerdo Individual sea suscrito con un inversor público, ya sea de ámbito local, regional, nacional o internacional; y
- (i) cuando el Acuerdo Individual responde a razones específicas de carácter legal, fiscal o regulatorio que, a discreción de la Sociedad Gestora, sólo son aplicables a determinados Partícipes o Inversores, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de ello acuerdo aquellos Partícipes o Inversores sujetos al mismo régimen legal, fiscal o regulatorio.

Los Partícipes que, en su caso, puedan beneficiarse de los Derechos Elegibles deberán ser titulares de un Compromiso de Inversión igual o superior al Compromiso de Inversión del Partícipe con el que la Sociedad Gestora haya suscrito el Acuerdo Individual (a estos efectos, la Sociedad Gestora indicará en el documento que envíe junto con la copia o compilación de los Acuerdos Individuales, cuáles son los Compromisos de Inversión inferiores del Partícipe o Inversor al que se haya concedido dicho Derecho Elegible).

Los Partícipes dispondrán de un plazo de veinticinco (25) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora les remita el documento para devolvérselo debidamente completado y firmado, incluyendo la selección de los Derechos Elegibles de los que desean beneficiarse, los cuales serán otorgados si se cumple con lo dispuesto en este Artículo.

31. PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del

Terrorismo que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia, dando cumplimiento a la legislación aplicable.

El Fondo cumplirá, y la Sociedad Gestora cumplirá y hará cumplir al Fondo y a cada Fondo Coinversor, todas las leyes y reglamentos contra el blanqueo de capitales y la lucha contra la financiación del terrorismo aplicables al Fondo y a cada Fondo Coinversor.

32. FATCA Y NORMATIVA CRS-DAC ESPAÑOLA

32.1 FATCA

De acuerdo con los términos previstos en el IGA, el Fondo podrá registrarse como Institución Financiera Española Regulada por parte de la Sociedad Gestora.

Una vez realizado dicho registro, la Sociedad Gestora deberá informar a las autoridades españolas competentes de las cuentas estadounidenses sujetas a comunicación de información que existan entre los Partícipes. A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que dicha entidad razonablemente les solicite para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el IGA, renunciando a la aplicación de cualquier normativa que les exima de proporcionar dicha información.

En caso de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la citada información en el plazo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrá exigir que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, se practiquen las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan o podrán exigir al Partícipe que retire su inversión en el Fondo sin perjuicio de que la Sociedad Gestora pueda tomar las medidas que considere razonables para mitigar las consecuencias que se puedan derivar para el Fondo de este incumplimiento.

De conformidad con el Capítulo 4 del Subtítulo A (secciones 1471 a 1474) del *United States Internal Revenue Code of 1986*, la Sociedad Gestora, actuando en calidad de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) del Fondo, cumple con el requisito de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) y mantiene controles internos eficaces con respecto a todas las obligaciones del Fondo como entidad patrocinada (*sponsored entity*) de la Sociedad Gestora en virtud del artículo 1.1471-58(f)(1)(i)(F), según corresponda.

Al objeto de cumplir con la Normativa CRS-DAC Española, y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las cuentas financieras de sus Partícipes que sean titularidad de residentes en los países suscritos a CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española).

En caso de que el Partícipe no remita a la Sociedad Gestora dicha información en el plazo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las sanciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo, sin perjuicio de las medidas que adopte la Sociedad Gestora para evitar cualquier efecto adverso que para el Fondo o cualquier otro Partícipe pueda derivarse de dicho incumplimiento.

32.2 Otras obligaciones de información establecidas por ley ("Otras Obligaciones de Información")

En el momento en que entre en vigor cualquier nueva legislación relacionada con Otras Obligaciones de Información que se deriven de lo establecido en los artículos 1.2 y 29 bis de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o cualquier legislación similar, el Fondo puede tener que cumplir con dicha legislación y, como consecuencia, remitir a las correspondientes autoridades la información relacionada con sus Partícipes. A tal fin, los Partícipes se comprometen a remitir diligente y fehacientemente a la Sociedad Gestora la información y documentación que ésta les requiera razonablemente de acuerdo con las Otras Obligaciones de Información.

En relación con lo anterior, los Partícipes asumen que, si no remiten a la Sociedad Gestora la información solicitada en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán ser requeridos para que apliquen las penalizaciones legalmente previstas o a requerir al Partícipe en cuestión su separación del Fondo. En cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que, de buena fe, considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento para el Fondo o para cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos (incluidos los derivados del asesoramiento legal) en los que incurra el Fondo como consecuencia de un incumplimiento en el suministro de información relacionado con FATCA y/o Normativa CRS-DAC Española por parte de un Partícipe correrán a cargo del Partícipe en cuestión.

33. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El Fondo se registrará de acuerdo con la legislación común española. Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Bilbao (Bizkaia).

34. DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad del sector de los servicios financieros (el "SFDR"), el Fondo está obligado a revelar la manera en que los riesgos de sostenibilidad se integran en los procesos de inversión, así como los resultados de la evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en los rendimientos del Fondo. A tales efectos, se hace constar que:

- (a) en relación con el artículo 6.1 a) del SFDR, la Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión del Fondo, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora toma como referencia la información disponible publicada por las Sociedades Participadas. Igualmente, tiene en cuenta los criterios Ambientales Sociales y de Gobernanza (ASG) publicados por las

compañías de calificación crediticias, además de utilizar datos facilitados por proveedores externos;

- (b) en relación con la letra b) del ya citado artículo 6.1 del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las Inversiones dependerá, entre otros factores, de la Sociedad Participada en la que el Fondo invierta, su sector de actividad o de su localización geográfica. De este modo, las Inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo; y
- (c) finalmente, por lo que respecta al artículo 7.1 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las Inversiones, ya que no dispone en la actualidad de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

ANEXO 1 DEFINICIONES

Accionista Activo	Significa todo accionista de la Sociedad Gestora (i) que posea una participación superior al diez por ciento (10%), o (ii) que participe activamente en la gestión de la Sociedad Gestora, del Fondo o de cualquiera de las Sociedades Participadas.
Acuerdo de Suscripción	significa el acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes o Inversores, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Partícipe o Inversor asume un Compromiso de Inversión o un Compromiso de Inversión de un Inversor en el Fondo o de Fondos Coinversores;
Acuerdo Extraordinario de Partícipes	de significa el acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes e Inversores que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y otros ejecutivos o empleados de la Sociedad Gestora, los Partícipes y Coinversores que incurran en un conflicto de interés, así como los Partícipes en Mora e Inversores en mora, y las Afiliadas y/o Personas Vinculadas a cualquiera de los anteriores, se abstendrán de votar y sus Compromisos de Inversión y Compromisos de Inversión de los Inversores no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para el cálculo de la mayoría anterior);
Acuerdo Individual	tiene el significado establecido en el Artículo 30 del presente Reglamento;

Acuerdo Partícipes Ordinario	de	significa el acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes e Inversores que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y otros ejecutivos o empleados de la Sociedad Gestora, los Partícipes e Inversores que incurran en un conflicto de interés, así como los Partícipes en Mora e Inversores en mora, y las Afiliadas y/o Personas Vinculadas a cualquiera de los anteriores se abstendrán de votar y sus Compromisos de Inversión y Compromisos de Inversión de los Inversores no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para el cálculo de la mayoría anterior);
Acuerdo(s) de Coinversión		significa los acuerdos celebrados por el Fondo con los Fondos Coinversores, en virtud de los cuales los Fondos Paralelos invertirán y desinvertirán colectivamente, <i>pari passu</i> y a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5.5 del presente Reglamento;
AELC		significa Asociación Europea de Libre Comercio;
Afiliada		significa, en relación con cualquier Persona, cualquier Persona que directa o indirectamente controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra esa Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, y al artículo 42 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas;
Audidores		significa los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 del presente Reglamento;

Beneficiarios Elegibles

significa las entidades que, en el momento de la primera Inversión del Fondo en las mismas, reúnan las condiciones para ser consideradas PYME o Empresas de Pequeña y Mediana Capitalización y estén radicadas o ejerzan su actividad en el territorio de los Estados miembros de la UE y/o en el territorio de los países de la AELC;

Beneficiarios Españoles Elegibles

significa los Beneficiarios Elegibles que, en el momento de la primera Inversión del Fondo en las mismas, tengan su sede o su domicilio, o tengan una actividad o base de empleados relevante en España;

CA&ES

significa los objetivos de Acción por el Clima y Sostenibilidad y Sostenibilidad Medioambiental ("CA&ES") del Fondo Europeo de Inversiones, de conformidad con los criterios más recientes publicados en el sitio web del FEI (https://www.eif.org/news_centre/publications/climateaction-sustainability-criteria.htm) y sus actualizaciones periódicas.

Cambio de Control

significa cualquier acontecimiento(s) como consecuencia del cual:

- (a) los Ejecutivos Clave, conjuntamente, en cualquier momento, dejen de ser titulares, directa o indirectamente, del setenta y cinco por ciento (75%) del capital social, de los derechos económicos y de voto de la Sociedad Gestora (excluidas las acciones propias en poder de la Sociedad Gestora); o
- (b) la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y el resto de los Miembros del Equipo de Gestión, conjuntamente, en cualquier momento, dejen de ser, directa o indirectamente, los beneficiarios finales del cien por cien (100%) de la Comisión de Éxito; o
- (c) los Ejecutivos Clave, conjuntamente, en cualquier momento, dejen de ser, directa o indirectamente, los beneficiarios finales del sesenta por ciento (60%) de la Comisión de Éxito; o
- (d) los Ejecutivos Clave, conjuntamente, en cualquier momento, dejen de tener la capacidad (i) de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del consejo de administración de la Sociedad Gestora; o (ii) de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del Comité de Inversiones; o
- (e) de otro modo, cualquier Persona, distinta de un Ejecutivo Clave, sola o junto con sus Afiliadas, adquiera el control de la Sociedad Gestora, entendido como el poder de dirigir la gestión o las políticas de la Sociedad Gestora, directa o indirectamente, por contrato o de otro modo, o el poder de ejercer una influencia dominante, directa o indirectamente, sobre la Sociedad Gestora, o cualquier otro motivo de control de conformidad con el artículo 42 del Código de Comercio.

Capital Neto Invertido	significa el Coste de Adquisición de todas las Inversiones realizadas menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de las Inversiones que hayan sido: (i) parcial o totalmente desinvertidas (a efectos aclaratorios, una distribución de dividendos o un " <i>re-cap</i> " en la Sociedad Participada en cuestión (es decir, cualquier Distribución realizada por el Fondo que no implique una reducción de la participación del Fondo en dicha Sociedad Participada), no se considerará una desinversión a estos efectos, siempre que el porcentaje de propiedad en dicha Sociedad Participada no varíe a causa de la distribución o " <i>re-cap</i> "); o (ii) totalmente amortizado; o (iii) se haya amortizado en más del ochenta y cinco por ciento (85%) de su Coste de Adquisición durante un periodo de más de nueve (9) meses (con la condición de que, si, según el informe anual auditado del Fondo, la Inversión recupera el quince por ciento (15%) de su Coste de Adquisición, el Coste de Adquisición de dicha Inversión volverá a incluirse en el cálculo base del Capital Neto Invertido y la Comisión de Gestión se ajustará en consecuencia a partir de la fecha de la recuperación del quince por ciento (15%) del Coste de Adquisición);
Causa	tiene el significado establecido en el Artículo 11 del presente Reglamento;
Certificado de Residencia Fiscal	significa certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia del sujeto que certifica su residencia a efectos fiscales en dicho estado;
CNMV	significa la Comisión Nacional del Mercado de Valores;
Comisión de Éxito	significa la comisión descrita en el Artículo 7.2 del presente Reglamento;
Comisión de Gestión	significa la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento;
Comité de Inversiones	significa el comité descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento;
Comité de Supervisión	significa el comité descrito en el Artículo 9 del presente Reglamento;

Compensación Indemnizatoria	significa la compensación por la suscripción posterior de Participaciones descrita en el Artículo 16.3 del presente Reglamento;
Compromiso(s) de Inversión	significa el importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado firme e irrevocablemente a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento;
Compromiso(s) de Inversión de los Inversores	significa el importe que cada uno de los Inversores se ha obligado firme e irrevocablemente a desembolsar a los Fondos Coinversores (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el correspondiente Acuerdo de Coinversión, y el Acuerdo de Suscripción del Inversor, y los documentos constitutivos (reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) de los Fondos Coinversores;
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	significa, en relación con cada uno de los Partícipes o Inversores, la parte del Compromiso de Inversión o del Compromiso de Inversión del Inversor susceptible de ser desembolsado al Fondo o a los Fondos Coinversores en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los Artículos 16.2 y 20.5 del presente Reglamento o de los documentos constitutivos similares (reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) de los Fondos Coinversores;
Compromisos Totales	significa el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento;
Compromisos Totales de los Fondos Paralelos	significa el importe resultante de la suma de los Compromisos Totales y de los Compromisos Totales de los Inversores en cada momento;
Compromisos Totales de los Inversores	significa el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de los Inversores en cada momento;

Coste de Adquisición	significa el precio de adquisición de una Inversión efectivamente invertida en el Fondo, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento;
Costes por Operaciones Fallidas	significa cualesquiera costes y gastos debidamente documentados incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos debidamente documentados incurridos por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, en cada caso, en relación con propuestas de inversiones aprobado por el Comité de Inversiones que no llegan a completarse por cualquier causa o motivo;
Depositario	<p>significa aquella entidad nombrada por la Sociedad Gestora para la realización de las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo, debidamente inscrita en el Registro de entidades depositarias de instituciones de inversión colectiva de la CNMV.</p> <p>Actualmente, el Depositario del Fondo es BNP Paribas SA, Sucursal en España, con NIF W0011117I. Está autorizado e inscrito en el Banco de España con el código de entidad 0149, y en el Registro de entidades depositarias de la CNMV con el número 240;</p>
Día Hábil	significa todos los días del año exceptuando sábados, domingos y festividades en la ciudad de Bilbao (Bizkaia);
Distribución(es)	significa cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos del presente Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes;
Distribuciones Temporales	significa las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 20.5 del presente Reglamento;

Ejecutivos Clave

son D. Ander Michelena, D. Hugo Fernández-Mardomingo, D. Diego Recondo y Dña. Kate Cornell, o aquellos ejecutivos que los sustituyan de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12.1 del presente Reglamento;

Empresa de Pequeña y Mediana Capitalización "(Small Mid-Cap)"

una empresa que, junto con las empresas que controla y la(s) empresa(s) (en su caso) que tiene(n) un control directo o indirecto sobre ella, tiene hasta 3.000 empleados (en equivalente a tiempo completo), y que no es una PYME. A efectos de la presente definición, se entenderá por "control" el poder de dirigir la gestión de la persona controlada, ya sea mediante la propiedad de capital con derecho a voto, por contrato o de otro modo, o la capacidad de ejercer (directa o indirectamente) más del 50% del capital con derecho a voto o derechos de propiedad similares respecto de dicha persona controlada o el derecho contractual de nombrar o destituir a los directivos de dicha persona o a la mayoría de los miembros de sus órganos ejecutivos;

Empresas privadas de TIC

empresas cuya actividad principal consiste en suministrar productos y servicios relacionados con las tecnologías (IT) de la información y la comunicación, (incluido el desarrollo de software, la fabricación de hardware, las soluciones de red, los servicios de ciberseguridad, la computación en nube, el análisis de datos y los servicios de telecomunicaciones como Internet y las comunicaciones móviles), especializada en tecnologías que capturan, gestionan, transmiten y muestran datos e información electrónicamente;

EU

significa la Unión Europea;

EURIBOR

significa tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario auspiciado por la Federación Bancaria Europea y publicado por la Agencia Reuters;

FATCA	significa las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (<i>Foreign Account Tax Compliance Act o FATCA</i>), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (<i>Internal Revenue Code</i>), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjera) (" IGA "), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos;
Fecha del Acuerdo de Cese	tiene el significado que se le da en el Artículo 11.3 del presente Reglamento;
Fecha de Cierre Final	significa la fecha que determine la Sociedad Gestora, a su discreción, siempre que tenga lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Inscripción (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo adicional máximo de seis (6) meses con el visto bueno del Comité de Supervisión);
Fecha de Cierre Inicial	significa el 3 de agosto de 2023;
Fecha de Disolución	tiene el significado que se le da en el Artículo 7.1(b) en el presente Reglamento;
Fecha de Inscripción	significa la fecha en que el Fondo sea inscrito en el registro administrativo de la CNMV;
Fecha de Inversión	significa, en relación con cada Inversión, la fecha en la que el Fondo formalice la Inversión en la Sociedad Participada en cuestión;
Fecha del Primer Desembolso	significa, en relación con cada Partícipe, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez y que coincidirá con la Fecha Límite de Desembolso de la primera Solicitud de Desembolso;

Fecha Límite de Desembolso	significa la fecha en que los Partícipes deban atender cada Solicitud de Desembolso;
Fondo	ACURIO VENTURES FUND III, FCR;
Fondos de Fondos	significa AIV Bilbao FDF I, FCR y sus fondos de fondos sucesores;
Fondos Coinversores	significa cualesquiera otras entidades de capital riesgo o vehículos de inversión (independientemente de su forma jurídica o jurisdicción) gestionadas por la Sociedad Gestora, y que están vinculadas <i>vis a vis</i> al Fondo en virtud de Acuerdos de Coinversión suscritos con anterioridad a, o en la propia Fecha de Cierre Final, y cuyos documentos constitutivos (reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) deberán contener términos y condiciones jurídicos y comerciales sustancialmente iguales y, en cualquier caso, no más favorables, al presente Reglamento en la mayor medida posible de acuerdo con la legislación aplicable, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5.5 del presente Reglamento. Los Fondos Coinversores se establecen para atender requerimientos fiscales o regulatorios específicos de los Inversores;
Fondos Paralelos	significa conjuntamente el Fondo y los Fondos Coinversores;
Fondos Sucesores	significa cualesquiera entidades de capital riesgo, fondos de inversión o cualesquiera otros organismos de inversión colectiva establecidos, comercializados, promovidos, asesorados o gestionados, tras la constitución del Fondo, por la Sociedad Gestora o por cualquiera de los Ejecutivos Clave, cualquiera de los demás Miembros del Equipo de Gestión y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas, con una política y estrategia de inversión sustancialmente similar y/o coincidente con la Política de Inversión descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento (excluidos, a efectos aclaratorios, los Vehículos Anteriores y los Fondos Coinversores);
Gastos de Establecimiento	tiene el significado establecido en el Artículo 7.4.1 del presente Reglamento;
Gastos Operativos	tiene el significado establecido en el Artículo 7.4.2 del presente Reglamento;

Información Confidencial	tiene el significado establecido en el Artículo 29.1 del presente Reglamento;
Ingresos Derivados de las Inversiones	significa cualesquiera comisiones de transacción, comisiones de aseguramiento, comisiones relacionadas con la inversión, comisiones de dirección, comisiones de coinversión, comisiones de seguimiento, comisiones de consultoría y, en general, cualquier ingreso que la Sociedad Gestora, sus accionistas, empleados, los Ejecutivos Clave, los demás Miembros del Equipo de Gestión o sus respectivas Afiliadas y/o Personas Vinculadas hubieran percibido o devengados directa o indirectamente directamente derivados de la ejecución o tenencia de Inversiones, incluyendo, a título enunciativo, los servicios a los que se refiere el Artículo 5.3.7 del presente Reglamento (a efectos aclaratorios, dichos ingresos no incluirán las plusvalías, dividendos o equivalentes percibidos como consecuencia de la desinversión) así como cualquier remuneración, honorarios o contraprestación de cualquier tipo percibidos o devengados como consecuencia de la asistencia a consejos de administración, servicios de asesoría y consultoría, y honorarios derivados de operaciones cerradas o fallidas, o sindicación de inversiones; pero excluyendo cualquier ingreso permitidos en virtud del Artículo 5.4(e) y percibido de coinversores en relación con Coinversiones realizadas de conformidad con el presente Reglamento;
Inversión(es)	significa inversiones en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, <i>warrants</i> o préstamos (con la salvedad de que, en el caso de préstamos u otras formas de financiación mediante endeudamiento que no conlleven riesgo de participación en el capital, sólo se considerarán una "Inversión" si se realizan, de conformidad con el Artículo 5.3.4, en favor de Sociedades Participadas en las que el Fondo ya posea una participación en el capital, o en preparación o en combinación con una Inversión de capital);
Inversiones a Corto Plazo	significa inversiones no especulativas por un plazo inferior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos negociables emitidos por instituciones financieras de reconocido prestigio;

Inversiones Complementarias	significa inversiones adicionales (<i>follow-on</i>), realizadas directa o indirectamente en Sociedades Participadas (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada e invertida con posterioridad a la fecha de la primera inversión del Fondo en dicha Sociedad Participada);
Inversor(es)	significa cualquier Persona que suscriba un Compromiso de Inversión en un Fondo Coinversor mediante la firma del Acuerdo de Suscripción y su aceptación por la Sociedad Gestora, según lo establecido en los documentos constitutivos (reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) de dicho Fondo Coinversor, y a cualquier Persona que se subroge en la posición de Inversor en virtud de una transmisión de acciones o participaciones en los Fondos Coinversores de conformidad con los documentos constitutivos de dicho Fondo Coinversor;
Invest Europe	significa <i>Invest Europe: The Voice of Private Capital</i> (anteriormente, <i>European Private Equity and Venture Capital Association</i>);
Jurisdicción No Cooperativa	significa cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como jurisdicción no cooperativa. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como jurisdicción no cooperativa se encuentra recogida en la Disposición adicional primera y décima y disposición transitoria segunda de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal (en redacción dada por Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, con efectos desde el 11 de julio de 2021) y en la Orden HFP/115/2023, de 9 de febrero, por la que se determinan los países y territorios, así como los regímenes fiscales perjudiciales, que tienen la consideración de jurisdicciones no cooperativas;
LECR	significa la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado;

Miembros del Equipo de Gestión	significa las personas distintas de los Ejecutivos Clave que en cada momento dediquen sustancialmente toda su jornada laboral a labores de gestión y/o administración de los Fondos Paralelos en virtud de una relación laboral o mercantil con la Sociedad Gestora, incluyendo las relaciones laborales especiales de alta dirección;
Normativa CRS-DAC Española	significa el Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las Personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los estándares comunes de comunicación (CRS) y la Directiva de Cooperación Administrativa (DAC);
Obligación de Reintegro	tiene el significado previsto en el Artículo 15.3 del presente Reglamento;
OCDE	significa la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos;
Oportunidad(es) de Coinversión	tiene el significado que se le da en el Artículo 5.4 del presente Reglamento;
Otras Obligaciones de Información	tiene el significado previsto en el Artículo 32.2 del presente Reglamento;
Participaciones	significa las Participaciones de Clase A, las Participaciones de Clase B y las Participaciones de Clase C, así como cualquier otra clase de Participaciones creada por la Sociedad Gestora;
Participaciones de Clase A	significa las Participaciones descritas en el Artículo 13 del presente Reglamento;
Participaciones de Clase B	significa las Participaciones descritas en el Artículo 13 del presente Reglamento;
Participaciones de Clase C	significa las Participaciones descritas en el Artículo 13 del presente Reglamento;

Participaciones Propuestas	tiene el significado previsto en el Artículo 18 del presente Reglamento;
Partícipe en Mora	tiene el significado previsto en el Artículo 17 del presente Reglamento;
Partícipe Posterior	significa aquel inversor que adquiera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (excepto en el supuesto en que dicho inversor adquiera la condición de Partícipe en virtud de una Transmisión de conformidad con el Artículo 18 del presente Reglamento), así como aquel Partícipe que incremente su porcentaje de participación en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente en relación con el incremento de su Compromiso de Inversión, únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales del Fondo);
Partícipe(s)	significa cualquier Persona que suscriba un Compromiso de Inversión en el Fondo mediante la suscripción del Acuerdo de Suscripción, y la aceptación del mismo por parte de la Sociedad Gestora, tal y como se prevé en el presente Reglamento, así como aquél que se subrogue en la posición de un Partícipe en virtud de una transmisión de Participaciones del Fondo de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento;
Periodo de Colocación	significa el Periodo de Colocación descrito en el Artículo 16.1 del presente Reglamento;
Periodo de Inversión	tiene el significado previsto en el Artículo 5.2 del presente Reglamento;
Período de Suspensión por Cambio de Control	tiene el significado que se le da en el Artículo 12.2 del presente Reglamento;
Periodo de Suspensión por Cese	tiene el significado que se le da en el Artículo 11.3 del presente Reglamento;

Persona	significa cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica;
Persona(s) Relacionada(s)	significa, con respecto a una persona física, el cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, ascendientes o descendientes, hermanos o hermanas, o cualquier otro miembro de la familia hasta el tercer grado;
Persona(s) Indemnizada(s)	tiene el significado que se le da en el artículo 28.1 del presente Reglamento;
Política de Inversión	significa la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento;
Porcentajes de Comisión de Gestión	tiene el significado previsto en el Artículo 7.1 del presente Reglamento;
PYME(s)	significa aquellas microempresas, pequeñas o medianas empresas, tal como se definen en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión Europea (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36), según sea modificada;
Reciclar o Reciclaje	tiene el significado que se le da en el Artículo 20.4 del presente Reglamento;
Reglamento o Reglamento de Gestión	significa el presente Reglamento de Gestión del Fondo, tal y como éste se modifique en cada momento;
Reglas de Prelación	tiene el significado establecido en el Artículo 15.2 del presente Reglamento;
Retorno Preferente	se entenderá un importe equivalente a uno coma veinticinco (1,25) veces el Compromiso de Inversión de cada Partícipe;
Reuniones de Partícipes	significa la Junta General de Partícipes e Inversores definida en el Artículo 25 del presente Reglamento;

Salida de Ejecutivos Clave	significa, (i) durante el Periodo de Inversión, aquellos escenarios en los que cualquiera de los Ejecutivos Clave deje de dedicar sustancialmente todo su tiempo profesional al Fondo y a los Fondos Coinversores (y Vehículos Anteriores y Fondos Sucesores en la medida en que lo autorice el presente Reglamento), y (ii) a la finalización del Periodo de Inversión, en cualquier momento durante la vigencia restante del Fondo (incluida cualquier extensión del mismo), aquellos supuestos en los que dos (2) de los Ejecutivos Clave, cualesquiera de ellos, dejen de dedicar sustancialmente todo su tiempo profesional al Fondo y a los Fondos Coinversores (y a los Vehículos anteriores y Fondos sucesores en la medida en que lo autorice el presente Reglamento);
SFDR	tiene el significado establecido en el Artículo 34 del presente Reglamento;
Sociedad Gestora	significa ACURIO VENTURES PARTNERS, SGEIC, S.A., entidad constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 143, con domicilio social en calle Buenos Aires 12, 48001 Bilbao (Bizkaia);
Sociedades Participadas	significa cualquier sociedad, asociación o entidad en relación con la cual el Fondo ostenta una Inversión;
Solicitud de Desembolso	significa la solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento;
Supuesto de Insolvencia	significa un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados;

Suspensión de las Inversiones	tiene el significado que se le da en el artículo 12.1 del presente Reglamento;
Transmisión o Transmisiones	tiene el significado establecido en el Artículo 18.1 del presente Reglamento;
Últimos Beneficiarios del Partícipe	tiene el significado establecido en el Artículo 20.2 del presente Reglamento;
Valor o Valoración	significa, en relación con una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con las <i>International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines</i> vigentes en cada momento; el término "Valoración" en el presente Reglamento será interpretado de acuerdo con lo anterior;
Vehículos Anteriores	significa todos aquellos aquellas sociedades o vehículos en los que la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o los Miembros del Equipo de Gestión hayan estado involucrados antes de la Fecha de Cierre Inicial del Fondo, todos ellos con sus respectivos periodos de inversión finalizados;
Venture Advisor(s)	significa cualquier Persona que la Sociedad Gestora determine a su discreción que: <ul style="list-style-type: none">(a) tenga experiencia contrastada el ámbito emprendedor y/o en sectores de interés para la Sociedad Gestora con respecto al Fondo; o(b) colabore de forma puntual con la Sociedad Gestora en la creación y análisis de oportunidades de inversión, análisis sectorial y/o actividades similares con respecto al Fondo.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

1. El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir;
2. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas, dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor;
3. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. En el momento de la liquidación del Fondo, dichas inversiones podrán ser distribuidas en especie, de tal manera que los inversores en el Fondo se convertirían en accionistas minoritarios de dichas entidades no cotizadas;
4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que, durante los primeros años de vida del Fondo, el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones por debajo de su valor inicial;
5. Los Partícipes deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo;
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las Inversiones;
7. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo;
8. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y, en su caso, efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las Inversiones vayan a resultar adecuadas y exitosas;
9. El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora, y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora durante toda la vida del Fondo;
10. Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial inversión, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión;
11. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero;
12. El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva;

13. Durante la vida del Fondo, pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, los Partícipes o las Inversiones;
14. No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados;
15. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los Compromisos de Inversión;
16. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres;
17. El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo;
18. Aunque se pretende estructurar las Inversiones de modo que se cumplan los objetivos de inversión del Fondo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las Inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido;
19. Pueden producirse potenciales conflictos de interés;
20. En caso de que un partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe en Mora podrá verse expuesto a las acciones que el Fondo ponga en marcha en su contra;
21. En el caso de que el Fondo se liquide al final de la vida del Fondo, el grupo de compradores a los que el Fondo puede tratar de vender sus Inversiones puede ser limitado y, por tanto, el valor que el Fondo puede obtener de esas Inversiones puede verse afectado de manera adversa;
22. La disposición de Inversiones en títulos privados requiere algunos ajustes que pueden dar lugar a pasivos contingentes del Fondo, los cuales pueden ser liquidados por el Fondo en efectivo o mediante el desembolso de los Compromisos Pendientes de Desembolso;
23. Si el Fondo incurre en alguna responsabilidad, aquellas partes que busquen la satisfacción de dicha obligación pueden recurrir a los activos del Fondo en general;
24. El Fondo puede ser obligado a: (i) indemnizar a la Sociedad Gestora, y a sus respectivas Afiliadas, por costes, responsabilidades y gastos que surjan en relación con los servicios prestados al Fondo; e (ii) indemnizar a los compradores en la medida en que las manifestaciones y garantías sean inexactas o engañosas;
25. Los Partícipes pueden ser obligados a reembolsar ciertas Distribuciones previamente recibidas (incluidas las necesarias para cumplir con las obligaciones de indemnizar por parte del Fondo y determinados gastos);

26. Aunque los Partícipes Posteriores aportarán su parte proporcional del coste original de las inversiones, además de los intereses, no se puede asegurar que esa aportación refleje el valor razonable de las inversiones existentes en el momento de la entrada de los Partícipes Posteriores en un cierre posterior;
27. El endeudamiento del Fondo puede afectar al rendimiento del Fondo y aumentar la volatilidad de los rendimientos del mismo;
28. Algunos acontecimientos políticos (nacionalización o expropiación sin compensación justa, guerra) o la inestabilidad social, política o económica podría afectar negativamente al Fondo y sus Inversiones;
29. Las potenciales Distribuciones a los Miembros del Equipo de Gestión pueden incentivar al mismo a hacer que el Fondo realice inversiones que son más arriesgadas o más especulativas de lo que sería de no existir éstas; y
30. Existe una notable incertidumbre en los mercados globales económicos y de capitales. Esto puede tener un impacto negativo en la rentabilidad y retornos del Fondo a largo plazo y puede tener efectos negativos sobre tales conceptos, incluyendo, sin limitación, el ritmo al que la Sociedad Gestora solicita los Compromisos Pendientes de Desembolso, los precios pagados por las Inversiones y la capacidad de realizar Inversiones.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.